



## **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

### **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

#### **CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

---

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Jorge Luis Tixelema Caguana

**TUTOR:**

Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

Ambato – Ecuador

2016

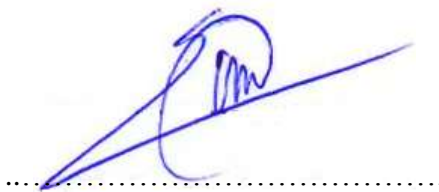
## CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El Suscrito AB. MG. Vayas Castro Guillermo Santiago, CERTIFICA:

Que el señor Jorge Luis Tixelesa Caguana portador de la CC.- 1804243515 habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: “La pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, **y de haberle orientado durante todo el proceso.**

Ambato, 19 de agosto del 2016

LO CERTIFICO:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above a horizontal dotted line.

Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro

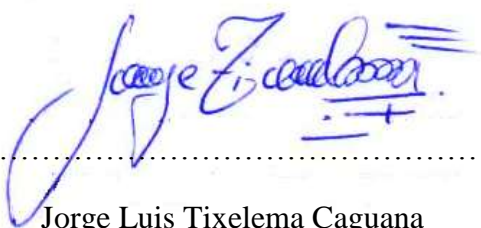
Tutor del Trabajo de Titulación

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 19 de agosto del 2016

EL AUTOR



Jorge Luis Tixelesa Caguana

C.C. 1804243515

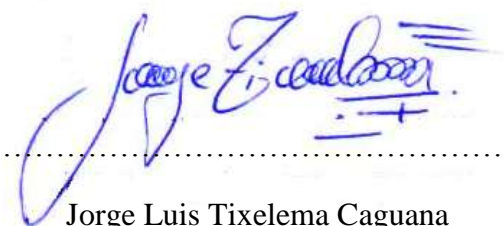
## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 19 de agosto del 2016

EL AUTOR



Jorge Luis Tixelema Caguana

C.C. 1804243515

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”** presentado por el Sr. Jorge Luis Tixelesa Caguana, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mi familia, a mis amigos, a  
mi tutor.

## ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD .....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO .....	iii
DERECHOS DE AUTOR .....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA .....	2
TEMA DE INVESTIGACIÓN:.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
CONTEXTUALIZACIÓN .....	2
MACRO .....	2
MESO.....	3
MICRO.....	4
ÁRBOL DE PROBLEMAS .....	6
ANÁLISIS CRÍTICO .....	7
PROGNOSIS .....	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
INTERROGANTES.....	9
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN .....	9
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.....	9
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	9



DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	10
UNIDADES DE OBSERVACIÓN .....	10
JUSTIFICACIÓN .....	10
OBJETIVOS .....	11
OBJETIVO GENERAL .....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
CAPÍTULO II .....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	17
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	18
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES .....	20
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	21
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	22
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	23
MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	24
PENSIÓN DE SUBSISTENCIA .....	25
DEFINICIÓN.....	26
ALIMENTOS.....	26
FINALIDAD .....	27
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	28
REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.....	28
REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL .....	30
PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS .....	31
CAUSAS.....	34
INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR .....	34
ART. 156.- VIOLENCIA FÍSICA .....	35
ART. 157.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA .....	36
ART. 158.- VIOLENCIA SEXUAL.....	37

INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO .....	38
GARANTÍAS BÁSICAS.....	39
TITULARES Y OBLIGADOS .....	40
CAPACIDAD ECONÓMICA .....	42
SALARIO BÁSICO UNIFCADO .....	42
MONTO DE LA PENSIÓN.....	43
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	44
DERECHOS DE PROTECCIÓN .....	46
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA .....	46
DEFINICIÓN.....	47
DIMENSIONES.....	50
LEGE PROMULGATA.....	51
LEGE MANIFIESTA .....	51
LEGE PLENA.....	52
LEGE STRICTA.....	52
LEGE PREVIA .....	53
LEGE PERPETUA .....	53
NATURALEZA.....	54
IMPORTANCIA.....	55
ASPECTOS.....	56
RIESGOS ACTUALES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA .....	58
JURISPRUDENCIA .....	59
HIPÓTESIS.....	62
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	62
CAPÍTULO III.....	63
METODOLOGÍA .....	63
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	63
MODALIDADES BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	65
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	66
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	68
PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	71

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	71
CAPÍTULO IV .....	72
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	72
DISEÑO DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.....	72
ENCUESTA.....	73
ENTREVISTA .....	83
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	84
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS .....	85
CAPÍTULO V .....	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
CONCLUSIONES .....	89
RECOMENDACIONES .....	90
CAPÍTULO VI.....	91
LA PROPUESTA .....	91
DATOS INFORMATIVOS .....	91
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	91
JUSTIFICACIÓN .....	92
OBJETIVOS .....	93
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	94
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	94
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	96
MODELO OPERATIVO .....	104
ADMINISTRACIÓN.....	105
PLAN DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA .....	106
MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
ANEXOS .....	
GLOSARIO .....	
PAPER .....	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población y Muestra .....	66
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Independiente .....	68
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente .....	69
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información .....	70
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1 .....	73
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2 .....	74
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3 .....	75
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4 .....	76
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5 .....	77
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6 .....	78
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7 .....	79
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8 .....	80
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9 .....	81
Cuadro No. 14 Pregunta No. 10 .....	82
Cuadro No. 15 Verificación de la Hipótesis .....	86
Cuadro No. 16 Cálculo Chi Cuadrado .....	87
Cuadro No. 17 Modelo Operativo.....	104
Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación.....	107

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente) .....	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente).....	22
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	73
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	74
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	75
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	76
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	77
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	78
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	79
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	80
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	81
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	82
Gráfico No. 15 Chi Cuadrado .....	88

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación surge como resultado de las actuaciones de las y los jueces competentes para conocer casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y respecto de las medidas de protección que están facultados a otorgar a favor de las víctimas, además se otorga una pensión de subsistencia, cuyo procedimiento no es claro ni antes, ni después de fijarla, afectando evidentemente tanto a la víctima como al agresor, en su derecho a la seguridad jurídica. Debe señalarse que el derecho a la seguridad jurídica es un derecho que se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia el Estado ecuatoriano es el llamado a garantizar que las normas que van a regir la vida de los ciudadanos sean lo más claras posibles, para así evitar afectar otros derechos reconocidos por la carta magna al aplicar leyes en los diferentes ámbitos jurídicos y para que estos guarden armonía entre sí. Por eso la presente investigación se orienta a buscar una alternativa de solución al problema, pues a pesar de estar establecida la disposición de fijar simultáneamente una pensión de subsistencia a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal, la falta de un procedimiento claro no la vuelven efectiva, por cuanto no se cuenta con elementos jurídicos que garanticen su efectividad como su aplicabilidad. Por lo expuesto, se considera que el presente Trabajo de Investigación, es importante y trascendental, pues busca brindar una alternativa de solución para una efectiva aplicación de la pensión de subsistencia en beneficio de las mujeres o miembros del núcleo familiar, víctimas de violencia y, de quienes cometen la infracción sometiéndose a las disposiciones legales consecuentes. Para lograrlo se ha recolectado información útil que se aprecia en el desarrollo de las variables; también se ha comprobado la hipótesis planteada, y se concluye que, se requiere se expida inmediatamente un Reglamento Sobre la Pensión de Subsistencia, que norme de manera específica los alcances y efectos de la medida, evitando la ineficacia en la administración de justicia de forma oportuna, garantizando la igualdad, la imparcialidad y la seguridad jurídica de los administrados reconocida constitucionalmente.

**Palabras Clave:** pensión de subsistencia, violencia contra la mujer, núcleo familiar, procedimiento, seguridad jurídica.

## ABSTRACT

This research is the result of the actions of and competent judges to hear cases of violence against women or members of the family and respect the protection measures that are empowered to grant in favor of the victims, also granted a pension subsistence, the process is not clear either before or after fixing it, obviously affecting both the victim and the aggressor in their right to legal certainty. It should be noted that the right to legal certainty is a right that is given in the Constitution of the Republic of Ecuador, therefore the Ecuadorian State is the call to ensure that the rules that will govern the lives of citizens are as clear as possible, to avoid affecting other rights recognized by the Constitution to enforce laws in different legal areas and that these are in harmony with each other letter. So this research aims to find an alternative solution to the problem, because despite being set layout simultaneously set a living allowance for victims of violence against women or members of the family nucleus in the Código Orgánico Integral Penal, the lack of a clear procedure not become effective, because there is not a standard, and elements to ensure their effectiveness. For these reasons, it is considered that the present investigation is important and momentous, it seeks to provide an alternative solution for effective implementation of living allowance for the benefit of women or household members, victims of violence and who commit the offense submitting to the consequent legal provisions. To achieve it there has been gathered useful information that it appreciates in the development of the variables; also the raised hypothesis has been verified, and there concludes that, is needed a Regulation is sent immediately On the Pension of Subsistence, which regulates in a specific way the scopes and effects of the measure, avoiding the inefficiency in the administration of justice of opportune form, guaranteeing the equality, the impartiality and the juridical safety of administered recognized constitutionally.

**Keywords:** living allowance, violence against women, family nucleus, procedure, legal certainty.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre “**LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, busca que la pensión de subsistencia que se fije en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuente con un procedimiento claro para lograr su efectividad y evitar vulnerar el derecho a la seguridad jurídica. Esta investigación se desarrolló en seis capítulos y son:

El **CAPÍTULO I**, que se estructura con El problema, el Planteamiento del Problema, la Contextualización, el Análisis Crítico, la Prognosis, la Formulación del Problema, las Interrogantes de la Investigación, la Delimitación del Objeto de Investigación, la Justificación, y los Objetivos: General y Específicos.

En su **CAPÍTULO II**, contiene el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación: Filosófica, Legal, las Categorías Fundamentales, la Hipótesis, y el Señalamiento de Variables.

El **CAPÍTULO III**, se integra por la Metodología, la Modalidad Básica de la Investigación, el Nivel o Tipo de la Investigación, la Población y la Muestra, la Operacionalización de Variables, el Plan de Recolección de la Información y el Plan de Procesamiento de la Información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e interpretación de los Resultados, la Interpretación de los Datos y la Verificación de la Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, abarca las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, una vez realizada.

En el **CAPÍTULO VI**, finalmente encontramos la propuesta, misma que está enfocada en la solución que se dio a la investigación realizada.

**Línea de investigación:** Derecho Penal y Constitucional.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

“La pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica”.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

##### **MACRO**

En el mundo, la pensión de subsistencia es una variación de alimentos, claro está que cada país adoptará sus respectivas definiciones y las acuñará a sus legislaciones, además de establecer en qué casos se la otorgará, para ello el Estado y los encargados de legislar, tienen la obligación de emitir leyes encaminadas a proteger tanto a los beneficiarios de dichas pensiones como a los obligados, es decir con normas y un nivel de garantías eficientes y eficaces.

El procedimiento para establecer las pensiones está determinado en los códigos y leyes de cada país creados para el efecto, siempre mediando la intervención de un juez o autoridad competente que las aplique cuando los ciudadanos recurran de las mismas para reclamar sus derechos, ha de ser entendido que este procedimiento debe ser claro y específico. La necesidad de una justicia en base a la certeza y confianza en las normas hace parte de una aspiración histórica.

Esta pensión de subsistencia debe fijarse con plenas garantías, para ello debe observarse principios constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica, mismos que van de la mano, pero enfocándonos en la seguridad jurídica, este principio es sinónimo de certidumbre, protección, especialmente sobre normas que regulan la conducta humana y que han sido creadas en el seno legislativo de un Estado.

El derecho a la seguridad jurídica en el mundo, se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquier fase del procedimiento de un caso que se someta a la resolución de los jueces. Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes a causa de ambigüedades normativas e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

De lo anotado se desprende que este concepto se encuentra vinculado al imperio de la Ley y comprende el hecho de no renunciar a los valores como la previsibilidad, la imparcialidad, la seguridad, la igualdad de aplicación de la ley y el carácter no arbitrario de las decisiones judiciales.

## **MESO**

En el Ecuador se puede observar con gran facilidad que así como avanza la sociedad, también han ido apareciendo nuevas formas delictivas; por lo que, se han creado leyes y mecanismos que buscan reprimir y reparar los efectos de estas conductas, como es el caso de las pensiones de subsistencia que se fijan al cometer infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prevista en el Art. 558 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal (de aquí en adelante COIP), en donde además de las medidas cautelares y de protección previstas en el Código, “la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las

personas perjudicadas por las referidas infracciones, de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión”.

Por lo expuesto se puede apreciar que la disposición se la determina de forma bastante general y abstracta, pero si el derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos dentro del orden del derecho es decir éste debe saber en todo momento con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y dónde empieza la de los demás, tener la certeza de las consecuencias de sus actos y la certidumbre de cómo prever sus resultados a través de la ley, de modo que pueda apreciar con claridad los derechos propios y ajenos (García,2012). Es decir el Estado Ecuatoriano tiene la obligación y debe asumir la responsabilidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en dónde se determina que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; mediante la acepción señalada se colige que la medida de protección referida no cuenta con una norma clara de regulación y aplicación, pues deja al arbitrio del juez o la autoridad competente, el fijar la pensión de subsistencia, generando una incertidumbre jurídica en las partes y sujetos procesales, ya que al no contar con las normas claras no se puede realizar un estudio científico-jurídico de las mismas y relacionarlas con el caso concreto para finalmente aplicarlas, notándose una restricción de naturaleza jurídica, para ser juzgado por un juez o tribunal independiente, imparcial y competente en ejercicio al derecho a la seguridad jurídica.

## **MICRO**

La sociedad tungurahuese y en específico la ambateña al igual que el resto del país no es ajena a presentar índices de casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de manera frecuente, por lo que ha visto la necesidad jurídica de buscar sistemas judiciales que protejan y garanticen sus derechos vulnerados por consecuencia de tales infracciones, por un lado es indiscutible que el otorgamiento de

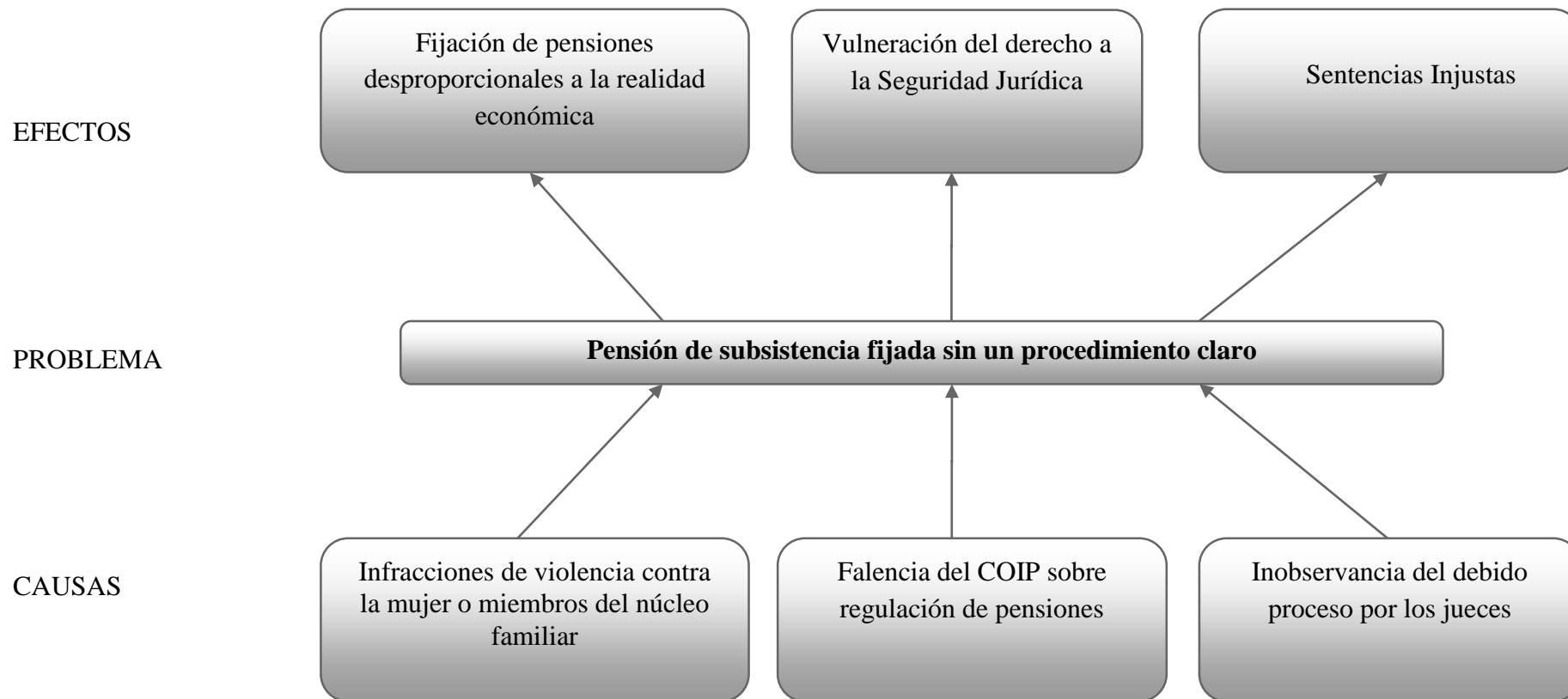
medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas ha contribuido a la reparación integral de las mismas, pero por otro lado no es menos cierto que ha generado grandes controversias sobre su efectividad, en relación a la situación jurídica en la que quedan la víctima y el agresor, en especial cuando el juez fija una pensión de subsistencia, pues como ya se aclaró anteriormente, la normativa relacionada no es clara y ni siquiera existe, tornando a la medida ineficaz al ser aplicada por los jueces.

Es así que, dependiendo de la habilidad de las partes procesales para manejar técnicamente el caso, procurando no afectar el debido proceso, tienden a otorgar esta medida de protección establecida como pensión de subsistencia, pero de una u otra forma terminan inmiscuyendo tanto a la víctima como al agresor en la incertidumbre de no contar con una base legal que justifique la pensión que se fije, que no se adecua a la realidad económica del procesado y peor a las necesidades reales de la víctima; en el caso de fijarla o no, se sigue manteniendo una norma ineficaz por falta de elementos jurídicos.

En muchos de los casos el otorgamiento de dicha medida resulta en una sobreprotección a la víctima y una desventaja o hasta cierto punto una injusticia en contra del procesado, ahondando el problema del núcleo familiar cuando se debería abogar por una solución definitiva, clara y certera. Después de todo, la familia es el núcleo de la sociedad y desde mi posición manifiesto que es mejor reintegrarla que dispersarla del modo en que lo hace la ley penal vigente en el país.

En fin los que tienen el deber de hacer respetar el derecho a la seguridad jurídica, son los legisladores y administradores de justicia, evitando la discrecionalidad y aplicando las leyes tal y como están determinadas, ya que de no hacerlo, generaría incertidumbre y desconfianza en la justicia.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas

**Fuente:** Contextualización.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

## ANÁLISIS CRÍTICO

Es importante establecer, que el nuevo Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 10 de agosto del año 2014 a la presente fecha está constituido por una serie de innovaciones, como es el caso de las medidas cautelares y de protección que se otorgan a favor de las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por los jueces o autoridades competentes; lo que no es una innovación pero que aún sigue generando controversias es la aplicación de la medida relacionada con la pensión de subsistencia, ya que el COIP no es el único que trata sobre el tema sino que también ya lo hacía el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con la diferencia radicada en las definiciones, pues no se debía tramitar de la misma manera las pensiones de alimentos con las pensiones de subsistencia, lo que generó y sigue generando malestar en las víctimas, y por consecuencia de la abstracta normativa, en el procesado también.

Entonces al no contar con los elementos jurídicos apropiados la problemática persiste y persistirá, la falencia del COIP sobre regulación de pensiones hace ineficaz una pensión de subsistencia sin mediar una normativa que la regule, es decir que se requiere, de un procedimiento determinado claramente o una resolución del Legislativo o del Consejo de la Judicatura, que establezcan los parámetros para fijar una pensión de esta naturaleza, o lo que se pretende con la investigación, un reglamento sobre pensiones de subsistencia corrigiendo así tal falencia y evitando reformas engorrosas y que requerirían de tiempo y una inversión económica estatal elevada.

Otro factor predominante en los casos de pensiones de subsistencia fijadas sin norma que la regule es la inobservancia del debido proceso por parte de los jueces. La Constitución del Ecuador establece como garantías básicas del debido proceso: garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes por parte de la autoridad, pero si no existe tal norma no se la puede garantizar ni cumplir,

vulnerando así los derechos de una de las partes o de ambas; también queda de lado la proporcionalidad entre infracción y sanción, pues si no es una norma preestablecida genera obviamente desproporcionalidad; en el derecho a la defensa también incluye que las resoluciones de las autoridades deben ser motivadas y si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, no habrá motivación y por lo tanto son susceptibles de ser considerados nulos. En razón de los aspectos ya indicados, la investigación se vuelve transcendental realizarla; ya que, permitirá evidenciar las falencias que actualmente aquejan a la ley penal a fin de tener un claro entendimiento de la problemática y proponer soluciones.

## **PROGNOSIS**

Se considera que de no existir una norma clara y previa que regule la fijación de pensiones de subsistencia que otorga como medida de protección el Código Orgánico Integral Penal, éstas seguirán siendo fijadas pero sin tomar en cuenta la realidad económica no solo de la persona procesada y obligada a cancelar dicho rubro sino también de la realidad económica del país, sueldo básico, canasta básica, impuestos, salud, educación, vestimenta, transporte, entre otros aspectos a considerarse para establecer una pensión, pero sobre todo de un procedimiento.

Entonces puesto que la norma no es expresa en cuanto a la forma de fijar las pensiones, puede acarrear como consecuencia en los casos en que se fije la pensión de subsistencia por el Juez, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, pues se trata de una pretensión jurídica sin amparo legal.

Hay que recalcar que, de no existir una solución a la problemática planteada, a más de lo señalado en los párrafos anteriores, seguiría violentándose los preceptos constitucionales con la aplicación de esta figura legal por parte de los Jueces y Juezas no solo en Ambato, Tungurahua, sino en el país, pues el COIP rige en todo el

territorio, con sentencias injustas, así conllevando a una falsa o mala aplicación de la justicia.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué forma la fijación de la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

## **INTERROGANTES**

- 1.- ¿En qué consiste la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia?
- 3.- ¿En qué consiste el derecho a la seguridad jurídica?
3. ¿Qué alternativa de solución se da al problema?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

## **DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO**

**CAMPO:** Jurídico - Social.

**ÁREA:** Penal - Constitucional.

**ASPECTO:** Pensión de subsistencia; seguridad jurídica.

## **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realizará en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.



## **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El trabajo de investigación se lo desarrollará en el período Abril-Septiembre 2016.

## **UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

- Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo es importante porque está encaminado a determinar la ventaja o desventaja que constituye fijar una pensión de subsistencia sin una normativa clara, sin previo informe de un organismo o unidad técnica que evalúe las condiciones del beneficiario o víctima de violencia contra la mujer, después de otorgársele otras medidas de protección independientemente de que la sentencia absuelva o no al procesado; en la justicia ecuatoriana y muy especialmente en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pues los seres humanos no escapamos de que en cualquier momento, podamos encontrarnos inmersos en un asunto de índole legal, por ende se hace necesario tener una investigación a fin de poder determinar en qué grado, número, eficiencia, oportunidad, prontitud son aplicados los principios legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta investigación beneficiará no solo a la población regional sino también a la nacional pues la vigente normativa penal rige para todo el país y sobre cualquier persona que se encuentre en el territorio, específicamente beneficiará a las víctimas de violencia intrafamiliar y a los procesados por incurrir en este tipo de infracciones..

Es de impacto social porque se busca establecer una norma para que los administradores de justicia no afecten los derechos del agresor y víctima en las

infracciones de violencia contra la mujer, aplicando un procedimiento que asegure la garantía de derechos en igualdad de condiciones.

El presente proyecto será de gran utilidad tanto para el investigador que tendrá la oportunidad de aplicar todos los conocimientos adquiridos en la preparación académica; así como para la Administración de Justicia que podrá contar con un material de apoyo para lograr sus metas institucionales en materia de protección a la mujer que ha sido víctima de violencia o a los miembros del núcleo familiar, como también la garantía de los derechos del procesado.

La presente investigación se hace factible por contar con el elemento humano existente en la Unidad Judicial Penal y Abogados en libre ejercicio de la profesión de la circunscripción territorial en la que se ha delimitado el presente trabajo; el aspecto económico para el desarrollo del trabajo investigativo, correrá de cuenta del investigador; en lo referente al aspecto tecnológico; se cuenta con el soporte necesario para la ejecución y desarrollo de la investigación.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué forma la fijación de la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia.
- Analizar doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica.
- Plantear una alternativa de solución al problema.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Una vez realizada una amplia revisión sobre el tema “La pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica” es necesario citar los siguientes antecedentes que servirán como fundamento de la presente investigación:

Para Cajamarca (2013), quien realizó una investigación titulada “CREACIÓN DE UNA TABLA DE PENSIÓN DE SUBSISTENCIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, para optar al título de Abogada de los Tribunales de la República, otorgado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, tuvo como objetivo general:

Elaborar un informe jurídico en el que se determine de qué manera afecta a la administración de justicia la falta de una tabla de pensión de subsistencia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; y a su vez elaborar una tabla en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con montos requeridos para satisfacer en parte sus necesidades básicas. (p. 5)

Como objetivos específicos planteó los siguientes:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la necesidad de la implementación de una tabla de pensión de subsistencia a la persona víctima de violencia intrafamiliar en el Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Conocer la actual aplicación de las autoridades que imparten justicia en cuanto a la fijación de pensiones de subsistencia a mujeres agredidas por motivo de violencia intrafamiliar.

- Establecer los componentes jurídicos tendientes a vincular en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia una tabla de valores que proteja a las mujeres víctima de violencia intrafamiliar.
- Determinar los elementos básicos y la problemática para luego diagnosticar que está causando el menoscabo de una normativa en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en cuestión de una fijación de pensión de subsistencia a las mujeres víctima de violencia intrafamiliar.
- Validar la propuesta por expertos.(p. 5)

Entre las conclusiones se destacan las siguientes:

- Por considerarse que el tema central es sobre la fijación de una pensión de subsistencia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ya que los administradores de justicia al crear analizar y reformar no se han percatado en el vacío legal existente ya que al aplicar el artículo 36 del Reglamento de la Ley 103 no se encuentra establecido un inciso donde se encuentre establecido la tabla de pensiones para poder aplicarla.
- En el desarrollo del informe jurídico he podido determinar cómo se vulnera los derechos y garantías de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al establecer pensiones con montos verdaderamente bajos que una persona no pueda subsistir con esa cantidad establecida. Al realizar las encuestas a las mujeres y al público en general generó una gran acogida por parte de los encuestados y de la jueza para que se implemente esta tabla de pensión de subsistencia considerando que es imprescindible la existencia de una tabla de pensión de subsistencia a las víctimas para que les garantice una vida digna tal como lo establece la constitución. (p. 64)

En este primer antecedente se plantea la necesidad de expedir una tabla de pensiones de subsistencia, ante la imprecisión normativa que se encontraba en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) y su respectivo Reglamento General, pero ante la vigencia del COIP, sigue persistiendo dicha falencia, en lo que respecta a que será el juzgador quién fijará una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la violencia de conformidad con la normativa sobre la

materia, como se puede apreciar la problemática aparece al determinarse, *de conformidad con la normativa sobre la materia*, esto crea variadas posiciones, dando libertad para interpretaciones sobre el alcance jurídico de la referida estipulación, considerando que la normativa sobre la materia, bien puede ser el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil.

La diferencia que se busca con la presente investigación en relación a este antecedente, es determinar qué es la pensión de subsistencia y cómo al ser fijada por los jueces vulnera la seguridad jurídica.

Pero en algo si concuerdo con la investigadora de este antecedente, que, mientras continúe la falta de norma procedimental, se afectará a la administración de justicia.

Continuando con la búsqueda de literatura que ayude a la estructuración de este marco teórico se encontró que Vidal (2015), realizó una investigación titulada “LAS PENSIONES PROVISIONALES DE SUBSISTENCIA FIJADAS EN LAS CONTROVERSIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, para optar al título de Abogado de los Tribunales de la República, otorgado por la Universidad Nacional de Loja, tuvo como objetivo general; “Realizar un estudio conceptual, jurisprudencial, doctrinario y comparativo sobre las pensiones de subsistencia fijadas en las controversias de violencia intrafamiliar en la Legislación Ecuatoriana”. (p. 86). Como objetivos específicos planteó los siguientes:

- Analizar la pensión de subsistencia en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prevista en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.
- Demostrar que es necesario establecer parámetros de fijación de la pensión de subsistencia y su ejecución como medida de protección prevista en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- Proponer una alternativa de reforma al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador con el objetivo de que se establezca un procedimiento adecuado y parámetros exactos para la fijación de la pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (pp. 86-87).

De las conclusiones a las que llegó, se destacan las siguientes:

- Las pensiones de subsistencia fijadas en las controversias de violencia intrafamiliar previstas en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador constituye uno de los temas más destacados; pues, éste argumento desglosa situaciones jurídicas de trascendental importancia que tienen que ver directamente con el actor del suceso penal y de los afectados, y que directamente inciden en el ejercicio de otros derechos. En tal virtud, su conocimiento resulta elemental tanto para los profesionales del derecho como para la sociedad en general.
- El Código Orgánico Integral Penal no se establece con claridad la forma en que se debe fijar la pensión de subsistencia para las personas perjudicadas; es decir, no existen parámetros exactos para la fijación de la pensión de subsistencia y aún más para su ejecución. En otros términos no se establece un mínimo y un máximo del valor de la pensión de subsistencia para las personas perjudicadas por la agresión, no existe un procedimiento para el cobro de la pensión de subsistencia y no se determina un plazo de la pensión de las personas perjudicadas por la agresión.
- Existe vacío legal respecto a la fijación de la pensión de subsistencia y su ejecución, para las personas perjudicadas, por agresión en las controversias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
- Es necesario establecer parámetros de fijación de la pensión de subsistencia y su ejecución como medida de protección prevista en el Código Orgánico Integral Penal.
- Es absolutamente necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal en el sentido de establecer parámetros de fijación de la pensión de subsistencia y su ejecución, en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Únicamente una Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal permitirá que el sentido de la ley se aplique con claridad y precisión por parte del juzgador, situación que sería de mucha importancia y de beneficio tanto para

la mujer o miembros del núcleo familiar como para el actor de la agresión. (pp. 91-92).

En este antecedente, también se aborda el tema de la pensión de subsistencia, pero esta sí, en lo pertinente al COIP, con la diferencia que en esa investigación se propone una reforma al Código, más la propuesta del presente trabajo buscará justificar que esa no es la vía adecuada para solucionar el problema, sino, la creación de una norma conexas a la pensión de subsistencia y al COIP, como un reglamento sobre la pensión de subsistencia.

Hasta aquí se han encontrado antecedentes investigativos que aportan información sobre la variable independiente, pero que enfocan la misma de forma distinta, claro está, debido a como plantean sus temas de investigación y soluciones a sus respectivos problemas; mientras que, sobre la variable dependiente se logró ubicar a Guato (2014), quien realizó una investigación titulada “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”, para optar al título de Abogada de los Tribunales de la República, otorgado por la Universidad Técnica de Ambato, planteó como objetivo general “Analizar como la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la inseguridad jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013”. (p. 16). Fijó como objetivos específicos:

- Determinar el número de casos en los que se ha reparado de manera integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento.
- Identificar las causas de la Inseguridad Jurídica
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado, para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento.

Dentro de sus conclusiones, son trascendentales para esta investigación las siguientes:

- La corrupción es la principal causa de la inseguridad jurídica ya que en materia penal, los operadores de justicia llamados Juezas o Jueces de Garantías Penales rehúsan la aplicación de ciertos principios o derechos que emana la Constitución de la República del Ecuador, en este caso la reparación integral a las víctimas.
- Para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento se determinarán mediante un Equipo Técnico Especializado, parámetros claros, oportunos y eficaces dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Finalmente se toma como último antecedente una investigación en la que se aborda sobre la inseguridad jurídica, que no es el tema a tratarse por una de los componentes o variables del tema planteado en la presente investigación, sin embargo, en su parte teórica toma como punto de partida la seguridad jurídica para una vez entendida de que se trata, derivar a la inseguridad jurídica, resultando ser literatura que aporta información importante para el futuro de la investigación.

Cabe destacar que con estos antecedentes se deja claro que no existe una investigación que plantee el tema en sí, expuesto sobre “LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”, pero se han encontrado investigaciones que tratan sobre las variables, tanto independiente como dependiente, y sus datos son de gran ayuda para la estructuración de este trabajo.

## **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Entre los paradigmas de investigación aceptados por la ciencia tenemos el Paradigma Crítico-Propositivo. Herrera, Medina y Naranjo (2010), manifiestan que los cambios sociales requieren alternativas vanguardistas de investigación, y una de ellas es el



enfoque crítico-propositivo, es crítico porque debate los modelos de hacer investigación, con base en la lógica y la causalidad; es propositivo ya que además de contemplar los fenómenos sociales propone alternativas para los mismos.

La presente investigación se fundamentará en el paradigma crítico-propositivo, por cuanto es transcendental elaborar una norma para regular las actuaciones judiciales, respecto de las pensiones de subsistencia, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia. Esta investigación no solo está encaminada a establecer las falencias legales, sino, qué derechos son vulnerados en consecuencia de dicha falta, y como lograr acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma crítico-propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales y jurídicos a los que están sometidos los ecuatorianos y en sí la humanidad; porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino que plantea alternativas de solución, analizando datos y verificando hipótesis.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La fundamentación legal para la presente investigación se respalda en la siguiente normativa vigente en el país:

Asamblea Nacional del Ecuador (2008), que establece en la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la seguridad jurídica, lo siguiente:

Art. 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (p.61)

La Constitución es el cuerpo legal que rige sobre la vida del estado ecuatoriano, en su primer artículo manifiesta que somos un estado constitucional de derechos y justicia; al tratar del derecho a la seguridad jurídica, en este artículo se hace

referencia a las normas que deben existir previamente, que deben ser claras, públicas, en efecto al enfocar este concepto con el tema la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica, la norma es previa pero no es clara, es pública pero inaplicable, por falta de elementos jurídicos que lleven a su efectividad.

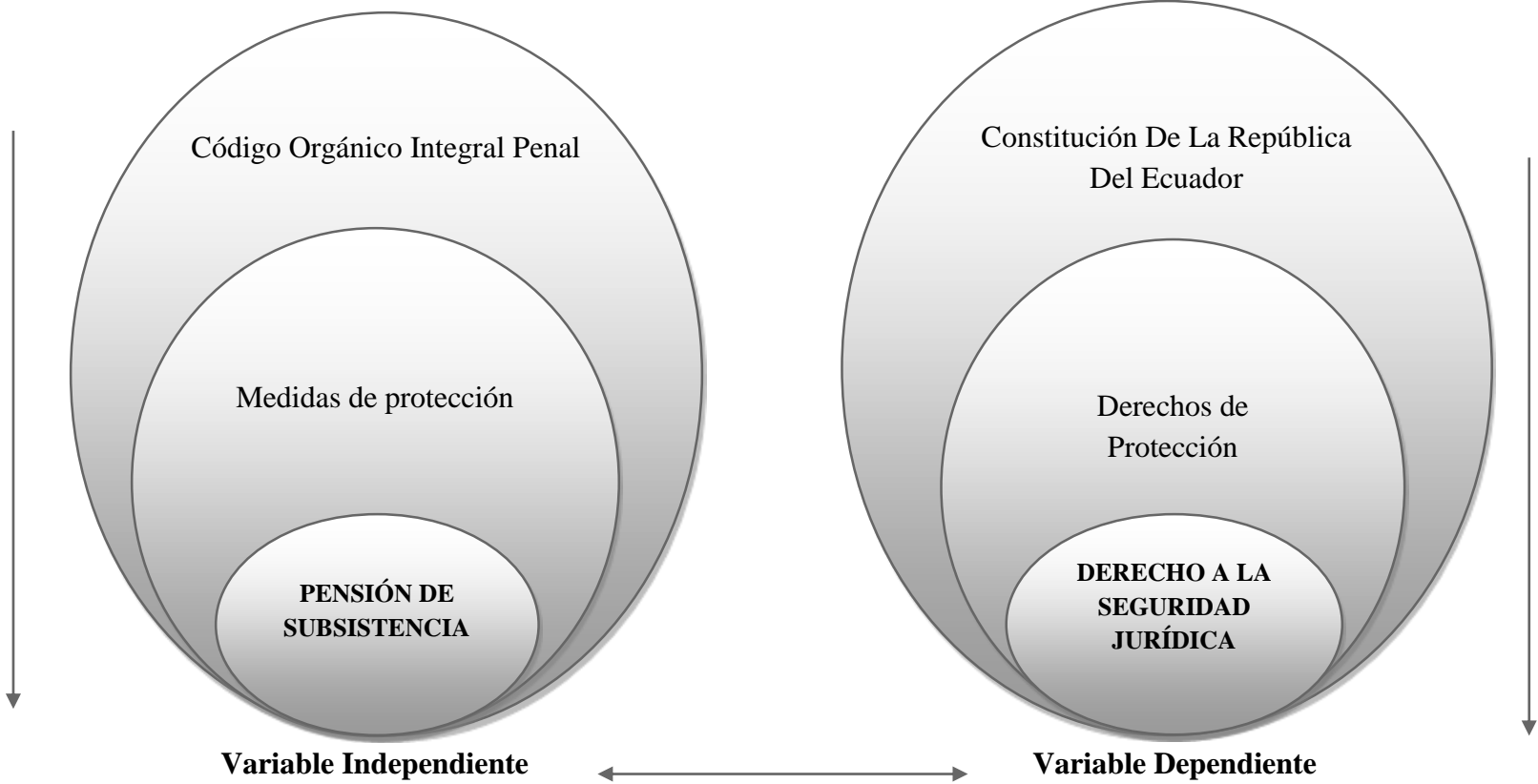
Entonces como la Constitución como reconoce y garantiza un conjunto de derechos sin discriminación a quienes habitan en el Ecuador, el Estado está llamado a protegerlos y brindar seguridad jurídica, respecto de las actuaciones judiciales, al momento de enfrentar dichos derechos con la justicia.

En cambio el Código Orgánico Integral Penal, en el Título V, de las Medidas Cautelares y de Protección, Capítulo Tercero, de las Medidas de protección, en su articulado 558, sobre las modalidades y medidas de protección, en el numeral 12 establece que:

Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión (...).

Queda claro que la pensión de subsistencia se la fijará de forma simultánea a otras medidas de protección, mismas que son necesarias cuando existe un caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo no existe la normativa sobre la materia, o en todo caso es abstracta, no existen los elementos jurídicos apropiados, no existe un organismo que se encargue de supervisarlos una vez que sea aplicada tal medida, en fin, carece de tantos elementos que son indispensables para lograr justicia.

**CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
**Fuentes:** Investigación Bibliográfica.  
**Elaboración:** Jorge Tixelesa..

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**



**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)**  
**Fuentes:** Investigación Bibliográfica.  
**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas (Variable Dependiente)**  
**Fuentes:** Investigación Bibliográfica.  
**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

## DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

### CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este cuerpo legal entró en vigencia en Ecuador, en agosto del año 2014, trajo consigo muchas novedades pero para entenderlo desde su esencia es necesario recurrir a la doctrina y entre libros se encontró a García (2014), quien expone el significado del COIP de la siguiente manera:

Se llama **Código**, porque encierra una verdadera unificación de disposiciones legales: sustantivas, adjetivas, y ejecutivas.

Se llama **Orgánico**, porque regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Se llama **Integral**, porque contiene una reforma integral, destinada a que los mandatos constitucionales se hagan realmente efectivos, que implica una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: **garantizar los derechos de las personas**.

Se llama **Penal**, porque se refiere a esta materia, esto es como dice el Art. 1 del COIP, su finalidad es normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentencias y la reparación integral de las víctimas. (p. 44)

Entonces el COIP es el cuerpo legal que contiene las disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, las penas, procedimientos y ejecución de penas. Conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas del Estado, representa un verdadero cambio dentro del sistema penal ecuatoriano; además, se adecúa a la realidad política, social y económica del país, plasmando la facultad sancionadora del Estado.

A través del legislador, el Estado mismo busca evitar la aplicación de penas arbitrariamente, ya que solo podrá ser sancionada penalmente una conducta que estuviere consignada expresamente en el mismo Código Orgánico Integral Penal y con la sanción establecida en éste, aplicándose así el principio procesal de Legalidad.

En el Capítulo Tercero, del Título V, del Libro Segundo, de este cuerpo normativo, se define lo que constituye como modalidades o Medidas de Protección para quienes incurran en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Actualmente en el sistema procesal penal, se establecen exigencias que deben estar acorde a lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar los derechos de las víctimas y de los procesados; entonces deben estar presentes los principios que rigen el Código Orgánico Integral Penal, en otras palabras el poder punitivo del Estado, así como el de legalidad, favorabilidad, igualdad, oralidad, contradicción, motivación, entre otros, claro está que se rescatan aquellos principios que deberían primar al fijar una pensión de subsistencia.

Entonces teniendo en cuenta lo enunciado, las medidas de protección son un conjunto de mecanismos, creados por los legisladores para salvaguardar los derechos de las partes involucradas directamente en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El COIP no define o conceptualiza lo que son las medidas de protección, pero establece cuáles son sus finalidades, que de una u otra supliría la necesidad de un concepto, así en el Art. 519 *ibídem* se determina que:

La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.

3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

Propiamente se establecen en el COIP Art. 558 las medidas de protección a ser otorgadas a quienes resulten como víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre las varias que se determinan, la pertinente y que motiva el presente estudio es la determinada en el numeral 12, medida que se la tratará en la siguiente categoría.

### **PENSIÓN DE SUBSISTENCIA**

La pensión de subsistencia según su finalidad inmediata, es una medida de asistencia y ayuda a las víctimas, en concordancia con lo establecido en el Art. 558 del COIP, numeral 12 que cito a continuación:

Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

Hasta aquí no se ha podido deducir a qué normativa sobre la materia se refiere, más en los siguientes incisos que componen el citado numeral, que no guardan relación alguna con la pensión de subsistencia, por lo que recalco e insisto en que existe esa falencia, ese vacío, pues para no incurrir en interpretaciones admitidas, legal y doctrinariamente, debería expedirse una norma definitiva sobre la pensión de subsistencia.



## **DEFINICIÓN**

Entre varias acepciones, se destaca aquella que determina a la pensión como la “suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia” (Cabanellas, 1998, p.193). Con esto queda claro que la naturaleza de la pensión de subsistencia es similar a la de una pensión alimenticia, que se la califica como una obligación natural, moral y legal de alimentar a los hijos.

De manera más general, es la cantidad en dinero que pasa una persona a otra para que ésta pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales para la existencia (Cabanellas, 1998).

Entonces se puede apreciar de estos breves conceptos que una pensión busca la subsistencia de quien se beneficia de la misma, ahora lo que resta es determinar que se conoce como subsistencia. Así, subsistencia es la permanencia, supervivencia, continuidad, conservación, en forma general, de cualquier ser, pero enfocándolo con la subsistencia de una persona, se refiere al mantenimiento, sustento, alimento, provisiones de boca, víveres, vituallas, que cubren los fines esenciales para la existencia, de la cual ya se refirió anteriormente (Cabanellas, 1998).

## **ALIMENTOS**

Finalmente hay que rescatar el concepto de alimentos, que no son más que:

Las asistencias en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. (Cabanellas, 1998, p.252).

Como se puede apreciar por lo que significa alimentos, éste incluye todo lo que es necesario para la subsistencia.

Por derecho comparado podemos resaltar lo que establecen al respecto la Ley Orgánica (1/2004 de 28 de diciembre) de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley (35/1995, de 11 de diciembre) de Ayudas y Asistencia a las víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, ambas leyes de España, en donde se garantiza a las víctimas de violencia de género o de delitos violentos y contra la libertad sexual, que carezcan de recursos económicos, facilitarles recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor; también se las denomina ayudas sociales, para las cuales se estimarán, la edad, preparación, empleo, responsabilidades familiares de la víctima, entre otras, además de establecer procedimientos, y encargar a organismos especializados la administración de estas medidas, y que se dispondrá su creación a falta de los mismos.

Al analizar las disposiciones de estas leyes no se encontró una terminología similar a la utilizada en nuestro COIP, es decir pensión de subsistencia, pero si se logró encontrar que las mismas, proponen medidas de protección orientadas a proveer de una ayuda económica a las víctimas de la violencia.

En consecuencia de lo analizado puedo entender y dar un concepto como, *la pensión de subsistencia es la obligación que tiene una persona natural, a contribuir económicamente a una persona que por efectos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es imposibilitada de realizar sus actividades de manera habitual y como razones ajenas a su voluntad, necesita de ayuda para subsistir.*

## **FINALIDAD**

El numeral 6 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

De lo citado se puede apreciar que no es concreta la finalidad de la pensión de subsistencia, pero de la misma disposición legal, se ha logrado deducir que:

La finalidad de la pensión de subsistencia es intentar mantener el mismo nivel de vida que tenían las personas antes de ser víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La pensión de subsistencia debe cubrir todos aquellos gastos habituales y previsibles de las víctimas como consecuencia de la infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## **EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

En la legislación ecuatoriana no existe una definición clara del término pensión de subsistencia, su concepción es abstracta. Es por ello la necesidad de buscar conceptos, referencias y toda información pertinente en el universo normativo ecuatoriano.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA**

En lo que tiene que ver con normativa relacionada y especializada en violencia contra la mujer y la familia destacamos el Art. 36 en dónde se determinaba cuándo y cómo se procedía a la fijación de pensiones de subsistencia:

Si se aplicaren las medidas de amparo previstas en los numerales 2 y 3 del Art. 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Juez fijará la pensión correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Estas pensiones serán consignadas ante la autoridad competente, o depositadas en una cuenta corriente o de ahorros de la víctima, los cinco primeros días de cada mes. En caso de incumplimiento la autoridad que dictó la medida ordenará su cobro mediante apremio real.

En este articulado se refería exactamente como pensiones de subsistencia provisionales, es decir que debían ser fijadas por un cierto período de tiempo, o más bien mientras dure la medida de protección dictada por el juez, en ninguna parte se determina en base a qué parámetros o instrumentos, claro que se manifiesta que se tenga en cuenta las necesidades de subsistencia de la persona perjudicada, pero surgía la interrogante ¿cómo se justificaba?, mediante informes, peritajes o tal vez declaraciones juramentadas ante el juez, ¿cómo se evitaba la desproporcionalidad de tomar tal medida entre perjudicado y agresor?; por otra parte se puede apreciar que el procedimiento que se debía tomar en cuenta para lograr que se cumpla con la disposición judicial era parecida a la que se debe seguir cuando se fijan las pensiones alimenticias de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo hay que recalcar que ésta pensión alimenticia cuenta con normas claras, organismos como pagadurías, trabajadores sociales, que velan por su ejecución, seguimiento, sanción en caso de incumplimiento; pero la medida de pensión de subsistencia no contaba con los recursos legales, pues como se aprecia el artículo citado, el procedimiento para fijarlas es abstracto; recursos materiales, no contar con espacios adecuados y específicos para llevar a flote el tema de las pensiones de subsistencia, recursos humanos, no contaban con pagadores, trabajadores sociales especializados, y lo más importante no contaban con recursos económicos y políticas acertadas para combatir la violencia contra la mujer y la familia.

En fin, la mera aplicación de esta medida causaba incertidumbre y desconfianza en la administración de justicia, tanto para la persona perjudicada de violencia como para el agresor.

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Esta norma contemporánea surge ante la necesidad de administrar eficaz y eficientemente las pensiones alimenticias, en relación con el tema planteado en este trabajo, se destaca el Art. 5 que se refiere a la organización de este sistema así:

“El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), organiza los diferentes tipos de pensiones alimenticias que pueden ser emitidos de conformidad con la normativa vigente.

En la legislación nacional, se ha identificado las siguientes clases de pensiones alimenticias:

- a) Pensión alimenticia;
- b) Ayuda prenatal;
- c) Alimentos congruos; y,
- d) Pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar”

Citado este artículo del reglamento, es destacable que la pensión de subsistencia se la identifica como una pensión alimenticia, por lo que surge la interrogante ¿la pensión de subsistencia es lo mismo que una pensión alimenticia?, y de concebirse de la misma forma entonces ¿por qué no se la tramita con base a las disposiciones legales del Código de la Niñez o Adolescencia?, esto genera contradicción, todavía no es clara la manera de cómo se ha de proceder con las pensiones de subsistencia a las que se refiere el COIP.

## **PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

En este instrumento legal encontramos un punto directamente relacionado con la pensión de subsistencia que es el **5.1.3.**, que se refiere a la gestión y pago de pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para ello introduce lo siguiente:

El artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que los *jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar* que conocen hechos y actos de violencia y contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, cuando apliquen medidas de protección, simultáneamente podrán fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

En este inciso, es claro que el Código Orgánico de la Función Judicial, no hace más que recalcar que los facultados para fijar medidas de protección, son los jueces, pero se destaca la parte en que se refiere a que, *simultáneamente podrá fijar la pensión de alimentos...*, nuevamente repito, ¿pensión de subsistencia o pensión de alimentos?, claro que con lo visto anteriormente en el Reglamento del SUPA, varía en pensión alimenticia, ahora, pensión de alimentos, que dentro del marco jurídico del Estado ecuatoriano, resulta ser lo mismo. Para continuar, el siguiente inciso del mismo artículo establece que:

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador competente procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección y fijará de manera simultánea una pensión de alimentos, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 del

artículo 558 del mismo cuerpo normativo, permitirá la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, mientras dure la medida de protección.

Respecto de este inciso, cabe manifestar, no es más que otra aclaración, de lo que ya se ha explicado anteriormente, respecto de las disposiciones del COIP.

Por otra parte, de conformidad con la Resolución 172-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata a un agente fiscal, quien de forma fundamentada solicitará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, a *la o el juzgador de garantías penales de turno*, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación, competencia contemplada en el numeral 3 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial. Consecuentemente, el agente fiscal deberá mencionar al juzgador competente que fije también de forma simultánea una pensión de alimentos por subsistencia.

Al parecer, ahora es más claro de a qué pensión nos referimos, en esta última parte del inciso se refiere a una pensión de alimentos por subsistencia, no parece extraño que esto simplemente se trate de un error semántico y de redacción, pero justamente para evitar esos leves errores, por así decirlos, las cosas deben plantearse de forma clara y precisa.

Una vez que es solicitada se fije la medida de pensión de alimentos por subsistencia, por medio de fiscalía el juez para el efecto, deberá observar lo siguiente:

- 1.** En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se solicitará a la persona agredida que proporcione el número de una cuenta bancaria, explicándole que cabe la posibilidad de que el juez fije una pensión de subsistencia a su favor. El monto de la pensión podrá ser calculado sobre la base de la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a). En

caso de que la víctima no disponga de una cuenta, podrá proveer el número de cuenta de un familiar. Si la víctima no puede proporcionar el número de una cuenta no será impedimento para que se ingrese la denuncia.

**2.** En caso de delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el secretario de fiscales sentará razón en el expediente fiscal respecto de las medidas de protección y el valor de la pensión de subsistencia, dictados por el juez de garantías penales.

Toda esta documentación será remitida por los medios correspondientes al pagador de la circunscripción más cercana, con la finalidad de que genere en el SUPA un código de la tarjeta a nombre de la(s) persona(s) agredida(s)

En estas observaciones que debe hacer el juez para fijar una pensión de subsistencia, se resalta algo que ya se notaba en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que es proporcionar una cuenta bancaria, en caso de que la víctima pueda ser beneficiada con una pensión de esta clase.

Lo más trascendental resulta ser, que dentro del numeral primero, se determina brevemente cómo se va a fijar el monto de una pensión de subsistencia, que será calculado en base a una pericia sicosocial, da a entender que ésta, será practicada por el trabajador social, tanto en el agresor como en la víctima. También en el numeral segundo cuando se refiere a que toda la información será remitida al pagador de la circunscripción más cercana, con la finalidad de que genere en el SUPA un código de la tarjeta a nombre de la víctima; pero a qué pagador se refiere, porque en las Unidades de Garantías Penales, no existen pagadurías, y considero que deberían haber para casos como estos, puesto que técnicamente se encargarían de la administración de estas pensiones de subsistencia, y permitir así la desconcentración que recae sobre el juez y más sobre el secretario, que al mismo tiempo de atender sin número de causas de las que avocan conocimiento, encima tener que atender sobre cómo se llevan los pagos, si se cumplen o no con las pensiones, generaría sobrecarga procesal en cada despacho, y por lo tanto violaría la tan proclamada celeridad procesal, la justicia dejaría de ser oportuna, rápida y eficaz.



## **CAUSAS**

Entre las principales causas para que se fijen pensiones de subsistencia son aquellas que tienen que ver con los delitos y contravenciones de violencia cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, que se encuentran tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal

### **INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Como sabemos las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, entonces el COIP respecto de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en su Art. 155 determina que “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Además en el segundo inciso del mismo artículo se establece a quienes se considerarán como miembros del núcleo familiar, que será:

A la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Respecto de las contravenciones se refiere en el mismo COIP, que se incurre en una cuando una persona hiere, lesiona o golpea a la mujer o miembros del núcleo familiar, pero que el resultado sea de incapacidad, menor de tres días, por contravenir también se dispondrá la privación de la libertad desde siete hasta treinta días; sin

embargo el delito está compuesto por varias características, empezando por los tipos de violencia, que se han reconocido en el COIP.

### **ART. 156.- VIOLENCIA FÍSICA**

El COIP establece al respecto “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”

A diferencia de lo que se mencionó sobre las contravenciones, que también son el resultado de provocar en la víctima lesiones, en este caso las lesiones deben sobrepasar el tiempo de incapacidad o enfermedad de tres días, por lo tanto el acto de violencia se convierte en delito. Para Yávar (2015):

Este tipo penal está supeditado a la incapacidad física o enfermedad, producto de la afectación que haya sufrido la víctima por el agresor en su maltrato físico, es decir se encuentra reflejado en el informe pericial médico...Esta clase de informes periciales son para determinar el tiempo que precisa la víctima en recuperarse o volver a su estado normal, e incluso debe ser tan detallado por el médico, pues en él se transcribe el tipo de lesión nombrando las partes del cuerpo humano afectado producto del acto lesivo...(p. 404)

Entonces solo el diagnóstico médico justifica la existencia del delito y la forma en la que deben proceder fiscalía y los jueces respectivamente, para sancionar el delito. Es necesario también aclarar que el bien jurídico afectado en este delito es la integridad física, es decir las lesiones solo deben evidenciarse de forma física en la víctima, porque si se evidencia que el delito lesiona además órganos principales, el bien jurídico contra el que se estaría atentando, sería la vida, por lo tanto ya no se adecuaría el mismo tipo penal (Yávar, 2015). Bien, como medidas de protección para salvaguardar a la víctima de violencia y evitar que el agresor continúe ocasionándola, como ya se apreció anteriormente, el juez es el facultado a ordenarlas, pero también el fiscal puede solicitar desde que llega a su conocimiento el acto delictivo, la adopción urgente de las medidas que crea necesarias antes de llegar a audiencia u

otras etapas procesales, sin olvidar que debe solicitar simultáneamente se fije la pensión de subsistencia de conformidad con la Resolución 172-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Es decir, por el solo conocimiento o presunción de un acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es deber de fiscalía solicitar la pensión de subsistencia y ante ello el juez está facultado para otorgarla. Entonces esta infracción si es una causa para que se determine una pensión de subsistencia.

### **ART. 157.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

En este artículo se estipula sobre otra forma de violencia de la que pueden ser víctimas la mujer o miembros del núcleo familiar, por eso establece que:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

Este tipo de violencia ya no causa una lesión física en la víctima pero no es menos perjudicial para la misma, pues con este acto de violencia se perjudica la salud mental de la víctima, es decir se afecta su capacidad para disponer o generar recursos subjetivos (voluntad para manejarse por sí misma) mediante ataques psicológicos, dejándola en desamparo psíquico, y para lograrlo el agresor se vale de múltiples acciones como las amenazas, humillaciones, chantajes, entre otras, sometiendo a la mujer o a los miembros del núcleo familiar a su control, a su voluntad.

Respecto de los numerales, en estos se establecen los niveles de daño que provocan los ataques psicológicos del agresor sobre la víctima, así que, mientras mayor es el daño, mayor es la pena. En fin al ser una forma de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debidamente tipificada y sancionada, es una causa más para que se fije una pensión de subsistencia como medida de protección.

#### **ART. 158.- VIOLENCIA SEXUAL**

Al respecto el COIP determina como un tipo penal, la violencia sexual estipulando lo siguiente:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”.

En este delito el bien jurídico afectado es la integridad sexual. Para Yávar, (2015) este tipo de violencia es cualquier acto de naturaleza sexual al que se obliga a una persona, en este caso a una mujer, pareja o a un adolescente que pueda ser su hija o hijo o algún miembro del núcleo familiar, por el cual se la obliga a mantener relaciones sexuales o cualquier tipo de contacto sexual sin que ella o él lo desee, entre las características están cuando se la toca o se la obliga a tocar a alguien, es muy importante decir que violencia sexual no es solo la penetración no deseada si no

cualquier acto de naturaleza sexual en que se les obligue a participar en contra de sus deseos, tanto físico como psicológico o verbal.

Como es de conocimiento público, la mayoría de delitos de violencia se cometen en un ámbito social conocido por los agresores y las víctimas, dentro de un núcleo familiar, dentro de un sistema educativo, dentro de un sistema laboral, entre otros ámbitos. Es un tipo penal con sus características propias que la diferencian de un tipo penal similar como es la violación. Entonces resulta necesario a más de sancionar esta conducta, adoptar medidas de protección como una pensión de subsistencia, siendo esta tipificación una causa más para generar tal medida.

## **INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso se trata de un fenómeno jurídico que engloba una serie de principios, garantías y derechos, tendientes a conseguir una administración de justicia objetiva, una protección y garantía integral de los derechos humanos, una seguridad jurídica para el procesado y sobre todo para conseguir un fin primordial que es la justicia cual sea el proceso judicial de una persona. Para Zabala (2002), entendemos por debido proceso:

El que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho. (p. 25).

Como se puede apreciar el debido proceso es un derecho constitucional, es fundamental, imperativo, que garantiza, que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a principios universales y lograr justicia. Debe ser observado

y practicado en los procesos judiciales, legislativos para que una sentencia, una ley o una resolución, tengan validez jurídica.

En el caso que nos ocupa, el procedimiento para fijar las pensiones de subsistencia no observan este derecho del debido proceso, pues no es muy claro cómo ha de proceder el juez, para determinarlas, y sobre todo como se han de administrar una vez fijadas. “El debido proceso, pues, es la consecuencia legal de una actividad jurisdiccional que se ha desenvuelto conforme a las normas de la ley de procedimiento respectiva” (Zabala, 2002, p. 27).

## **GARANTÍAS BÁSICAS**

En relación se destaca las garantías pertinentes tales como las establecidas por la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en el Art. 76 de la Constitución, en los numerales:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Literal 1).- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (pp. 56-58)

En estas garantías se destaca que la autoridad judicial debe cumplir con las normas y los derechos de las partes, sus sanciones deben ser proporcionales, y que para resolver cualquier causa, deben motivar y justificar en que normas se basan para

decidir un fallo, pero acercando el caso de las pensiones de subsistencia, carecerían de motivación, en cuanto a su concepción y procedimiento.

Entonces la inobservancia del debido proceso, así como de las garantías que ofrece el mismo, serían otra de las causas para que un juez decida fijar una pensión de subsistencia, a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## **TITULARES Y OBLIGADOS**

Como titular se determina a quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor, mientras que por obligado se determina a la persona que hace las veces de proveedor o suministrador, por disposición imperativa de la ley (Cabanellas, 1998).

Como la pensión de subsistencia es la consecuencia de incurrir en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los titulares y obligados serían los mismos que se reconocen en el inciso segundo del Art. 155, ya sean como agresores o agredidos. Así:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Entonces se deduce que la pensión de subsistencia como se determina en el COIP, por casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se la puede fijar tanto como titular o beneficiario, a favor de la mujer, del hombre, del niño, del anciano, del padre, de la madre, del hijo, del hermano, de la hermana, etc., miembro

del núcleo familiar, pero con la connotación de que se la hará en la vía penal, no como normalmente se la aplica en base a otros cuerpos legales, una de las principales diferencias que se distinguen es el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia, y que como resultado de la misma genera otras diferenciaciones.

Así, como ya se trató respecto de los alimentos, en nuestra realidad normativa, los alimentos legales provienen del parentesco. Para que exista este derecho según Cabrera (2007), se deben dar tres requisitos:

Debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede aparecer el derecho de los Alimentos Legales. (p. 13).

El mismo autor realiza una distinción entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia de la siguiente forma:

- “Derecho de alimentos”: Derecho-deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad a lo establecido en el Código Civil.
- “Relación obligatoria alimenticia”: Obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por la oportuna sentencia judicial. (Cabrera, 2007, p. 14)

Como se puede observar, los dos casos están previamente contemplados tanto en el Código Civil, como el derecho de alimentos, y en el Código de la Niñez y Adolescencia, como la relación obligatoria alimenticia, que además establece que el derecho nace como efecto de la relación parento-filial; ahora, si realizamos una distinción entre la pensión de subsistencia, esta medida no es un derecho-deber latente entre familiares y no nace de la relación parento-filial, la pensión de subsistencia es una medida de protección tomada a consecuencia de una infracción



contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y la connotación entre estas no es la misma.

## **CAPACIDAD ECONÓMICA**

La capacidad económica se define como, la capacidad para adquirir o ser titular de bienes o servicios de contenido económico, esta capacidad puede recibir diferentes nombres como capacidad adquisitiva, y se manifiesta a través de tres formas: 1.- por la acumulación de patrimonio; 2.- Como flujo de ingresos; y 3.- Como flujo de salida.

Cabe preguntarse entonces, si para apreciar la potencialidad económica del agresor para aportar y la potencialidad económica de la víctima para subsistir, se deben tener en cuenta aspectos como rentas, ingresos periódicos o sus capitales; según nuestra legislación, siempre considerando las facultades del deudor u obligado, así como de las circunstancias que generaron la obligación.

La capacidad económica resulta ser uno de los factores esenciales para determinar una pensión de subsistencia, y de que ésta sea eficaz.

## **SALARIO BÁSICO UNIFICADO**

Es la denominación que se da al salario que recibe un trabajador en general, mismo que se fija de acuerdo a los factores económicos del Estado ecuatoriano.

Así lo determina la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en el Art. 328 de la Constitución;

La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. (p. 153)

Para fijar una pensión de subsistencia es determinante contar con los datos de ingresos del agresor, y como se lo analizó anteriormente para establecer estos antecedentes, se realizaría un informe sicosocial, de conformidad con el Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias. Además como lo determina este artículo, la remuneración tiene como finalidad cubrir las necesidades básicas de una persona trabajadora, y como consecuencia la pensión de subsistencia en base a esa remuneración debe cubrir también las necesidades básicas de la víctima de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## **MONTO DE LA PENSIÓN**

En el punto **5.1.3.**, del Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias, inciso segundo se establece el siguiente numeral.

**1.** En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se solicitará a la persona agredida que proporcione el número de una cuenta bancaria, explicándole que cabe la posibilidad de que el juez fije una pensión de subsistencia a su favor. El monto de la pensión podrá ser calculado sobre la base de la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a). En caso de que la víctima no disponga de una cuenta, podrá proveer el número de cuenta de un familiar. Si la víctima no puede proporcionar el número de una cuenta no será impedimento para que se ingrese la denuncia.

Aquí se establece, de forma breve como ha de fijarse el monto de la pensión de subsistencia, mismo que tendrá como base un informe de pericia sicosocial. En la

que se presume se tomarán en cuenta características, como la capacidad económica y posibilidades actuales y reales del agresor, y las necesidades reales y actuales de la víctima, producto de la infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En definitiva el monto de la pensión de subsistencia debería girar en torno a la pregunta ¿cuánto cuesta el mantenimiento de la vida?

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Al respecto se podría manifestar que la Constitución es un conjunto de leyes fundamentales que fija la organización política de un Estado, y establece los derechos y obligaciones básicas de los ciudadanos y gobernantes. Cabanellas (1998), manifiesta como noción preliminar que:

...la *Constitución* del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una *constitución*, en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción. Pero, en el sentido estricto, la *Constitución* exige la norma especial, votada por la nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano. (p. 315)

Para Ossorio (2001) la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado, mismas que deben estar establecidas mediante voto, o por la costumbre; además de que ayudan a limitar las facultades que el pueblo impone a sus gobernantes que elige.

Partiendo de estas citas, y como tal, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza derechos a sus ciudadanos, así lo manifiesta su Art. 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; desde esta perspectiva, el deber del Estado es atender las necesidades de la colectividad, la Constitución de la República del Ecuador del 2008, cambia el ordenamiento jurídico en las diferentes áreas del Derecho. El derecho penal regula el ejercicio del poder punitivo y preventivo del Estado cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos, sino que contiene y reduce este poder garantizando de este modo la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia. El derecho Penal vive como norma sustantiva en el derecho Constitucional, siendo aquel que describe la conducta antijurídica y señala la pena que debe aplicarse al autor de dicha conducta típica antijurídica; lo cual no sería aplicable sino mediante un proceso penal íntegro, siendo de este modo el Derecho Penal positivo protector.

La Constitución de la República, en su Título II, trata sobre los derechos, y en su Art. 10 establece que las personas, comunidades, pueblos nacionalidades, y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...En su Art 11 destacamos numerales como el 4, que establece que ninguna norma jurídica, podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; numeral 5, en que se determina, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores público, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; numeral 9 en el que se establece que:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; inciso cuarto, en el que se establece que el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Como hemos observado el Estado garantizará a las personas el ejercicio de sus derechos y se responsabilizará o hará responsables a quienes los vulneren. La Carta Magna, prescribe especialmente dentro del Título II, el capítulo octavo referente a

los derechos que el Estado garantiza frente a la administración de justicia propiamente dicha.

## **DERECHOS DE PROTECCIÓN**

La Asamblea Nacional del Ecuador (2008), establece en el Capítulo Octavo del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 75, que:

El derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley. (p. 56).

Por otro lado también determina las garantías básicas que asegurarán el derecho al debido proceso; las garantías básicas que se han de observar en caso de que en un proceso penal se haya decidido la privación de la libertad de una persona; las medidas y acciones a tomarse tanto para víctimas y procesados en casos de infracciones penales; también se refiere a los procedimientos especiales que han de aplicarse en infracciones que por su particularidad y por sus involucrados, éstos requieren de una mayor protección.

Con lo citado de forma breve se puede arribar al hecho de que cada una de estas garantías, procedimiento, derechos; cuando las personas enfrentan una situación judicial, necesitan ampararse en normas legales que se encuentren en vigencia y debidamente ajustadas a las disposiciones constitucionales.

## **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Con lo dicho en el desarrollo de las anteriores categorías, resulta sencillo determinar que la seguridad jurídica, sea reconocida como un derecho de los ciudadanos, por la

simple razón de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...; justicia que requiere de normas en armonía con la Constitución.

La seguridad jurídica es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación.

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.

Por ello el Estado ecuatoriano garantiza la seguridad jurídica en el Art. 82 *ibídem*, establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Sin embargo, en muchas ocasiones esa garantía queda únicamente como una declaración, pues nuestro sistema jurídico es demasiado grande y además las normas de diversa jerarquía que la integran, no guardan entre sí la debida unidad y concordancia, sino que por el contrario, es frecuente encontrar contradicciones; es conocido que en nuestro país existen leyes para cada materia, y abundancia de regulaciones respecto de una misma temática.

## **DEFINICIÓN**

Primero partamos de qué se entiende por seguridad, encontrando que se trata de certeza plena, firme convicción, confianza, garantía; mientras que relacionándola con

jurídica, se trataría de la referida seguridad sobre las normas, las leyes que se encuentran rigentes en una sociedad. Gordillo (2015) recalca que la palabra seguridad, proviene del latín *securus* y *securitas*, que significa seguridad o certeza y tranquilidad respectivamente; en consecuencia la seguridad jurídica resulta ser, la garantía que el Estado como premisa esencial brinda al ser social, de su persona, de sus bienes y derechos, a no ser vulnerados y que en caso contrario, le serán protegidos y reparados, en la certeza de que su situación jurídica no será modificada sino a través de los procedimientos legalmente previstos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, Vol. 21, (1991), determina que:

“... La seguridad jurídica, en un caso concreto, es un valor de la conducta en su alteridad. La seguridad como valor está presente en situaciones ciertas, firmes, y tranquilas, de modo tal que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo positivo”. (p. 98).

Con lo citado, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para cada uno. El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el nacimiento de la figura de organización político-social. El fin primordial del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentadas sino por procedimientos establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general y equitativo.

Sin embargo, hay quienes hacen ciertas consideraciones de seguridad jurídica, en este caso Álvarez (2007) manifiesta que:

La búsqueda de la seguridad dio origen a que se plasmaran las primeras regulaciones de orden imperativo a través de reglas consuetudinarias y luego de sistemas normativos, surgiendo así el Derecho. Consecuentemente, la seguridad jurídica se constituyó de modo natural en uno de los fines del Derecho conjuntamente con la Justicia y el Bien Común, materializándose en la promulgación de normas que garantizan la obtención y/o conservación de un determinado “status quo” para mantener el orden público. (p. 1)

La seguridad jurídica es la estabilidad de las instituciones públicas o poderes del estado y la vigencia auténtica de la ley, con base en el respeto de los derechos proclamados en las constituciones o legislaciones de cada país y su respectivo amparo eficaz, pero sobre todo oportuno, caso contrario el Estado está llamado para actuar inmediatamente en amparo del individuo, frente a desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por enlace el Estado de Derecho (Cabanellas, 1998).

Por ende el Estado y más aún el ecuatoriano, debe plasmar normas de relación social y estatal aplicables, eficaces, en torno a la Constitución.

La seguridad jurídica representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho. Carbonell (2004), determina como el concepto de seguridad jurídica que:

Los derechos de seguridad jurídica son tal vez los que más clara relación guardan con el concepto de Estado de derecho en sentido formal. El estado de derecho en sentido formal puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego”-de carácter fundamentalmente procedimental- que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y, lo que quizá sea todavía más importante para la materia de los derechos fundamentales, en su relación con los ciudadanos. Se trata del concepto



*formal* de Estado de derecho como Estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley (o, más en general, a las normas jurídicas)...La seguridad jurídica, por tanto, se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción *funcional* a una serie de “reglas del juego”, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado. (pp. 585-586).

Además de representar certeza de las normas que rigen a la sociedad, la seguridad jurídica es sinónimo de libertad individual y colectiva, como bien lo señala el citado concepto de Carbonell, una libertad sobre preceptos que bien pueden ser arbitrarios o no guardan uniformidad con las disposiciones constitucionales.

La Carta Magna ecuatoriana consagra el principio de seguridad jurídica en el Art. 82 y es desarrollado en el Art. 25, del Código Orgánico de la Función Judicial, según el cual es obligación de las y los jueces el velar porque se aplique la normativa jurídica de una manera sostenida, uniforme, sin negarse a administrar justicia, con estricto apego al denominado bloque de constitucionalidad, basado en la certeza del derecho, la certeza de la aplicación de lo que se conoce como ordenado, prohibido o permitido por el poder público respecto de las personas en sus relaciones jurídicas, siempre que se encuentre acorde con lo consagrado en el bloque de constitucionalidad (Gordillo, 2015).

## **DIMENSIONES**

Si analizamos con más detalle lo que se acaba de apuntar, veremos que son dos las dimensiones principales a través de las cuales se expresa el principio de seguridad jurídica: una que tiene que ver con la *previsibilidad* de nuestras acciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, y otra que está referida al funcionamiento de los poderes públicos. Para desarrollarlo de una manera práctica se llamará a lo primero “corrección estructural” y a lo segundo “corrección funcional”. En efecto la Seguridad Jurídica busca que la “estructura” del ordenamiento sea correcta (sea justa,

para decirlo en otras palabras) y que también lo sea su “funcionamiento”. La corrección estructural se concreta en una serie de principios que están presentes en casi todos los ordenamientos jurídicos democráticos (Carbonell, 2004). Entre esos principios encontramos los siguientes:

### **LEGE PROMULGATA**

Principio según el cual para que una norma jurídica sea obligatoria tiene que haber sido adecuadamente promulgada; es decir, tiene que haber sido dada a conocer a sus destinatarios mediante las formalidades que se establezcan en cada caso. La promulgación en los Estados modernos presupone el carácter escrito del derecho, lo que permite la inclusión de las normas en publicaciones oficiales, así como su recopilación en códigos, leyes, tratados, reglamentos, etcétera, permitiendo contar con mayores niveles de seguridad ya que las normas al estar fijadas en un texto es más fácil que sean conocidas y aplicadas por la sociedad a la que rigen (Carbonell, 2004). En relación con las pensiones de subsistencia, está determinada en el COIP, pero no permite contar con los niveles de seguridad suficientes para su efectividad, ya que no existe un procedimiento claro, lo cual hace inaplicable dicha medida por la sociedad.

### **LEGE MANIFIESTA**

Este principio se refiere específicamente a que las leyes o las normas jurídicas en general deben ser claras, comprensibles, alejadas de formulismos oscuros y complicados, pues de serlas resultaría contrariar a la seguridad jurídica, ya que se permitiría el establecer tipos penales abiertos o en blanco, que son aquellos en los que la acción que se quiere sancionar no está claramente definida en el texto, ni se establecen con precisión las consecuencias jurídicas por realizarla (Carbonell, 2004). Coligiendo con los criterios que se han emitido a lo largo de esta investigación, aquí encontramos el principio que fundamenta de forma precisa a los

mismos, pues como ya decíamos, el procedimiento para fijar pensiones de subsistencia, no es claro, y en el texto normativo no se halla siquiera definido, produciendo discrecionalidad al aplicar esta norma.

## **LEGE PLENA**

Este principio hace hincapié en que las consecuencias jurídicas de alguna conducta deben estar tipificadas en un texto normativo, de modo que no afecten a quienes está supeditados a dichas consecuencias. Esto se logra mediante el establecimiento de un sistema de fuentes del derecho a través del cual se determina qué normas forman parte del ordenamiento jurídico y los pasos que son necesarios para modificar o derogar esas normas. Solamente con base en alguna de las normas pertinentes al sistema jurídico un juez o una autoridad administrativa nos podrán imponer, llegado el caso, algún tipo de consecuencia jurídica por nuestra conducta (Carbonell, 2004). Si bien la pensión de subsistencia no es una conducta, sino una medida, la causa por la que se la fija está debidamente estipulada y sancionada, es decir las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo las consecuencias jurídicas de cometer estas infracciones, crean incertidumbre en aspectos como la pensión de subsistencia.

## **LEGE STRICTA**

Con este principio se entiende que algunas áreas de la conducta pueden ser reguladas solamente mediante cierto tipo de normas. Por ejemplo, en el caso de bienes jurídicos de gran importancia, el texto constitucional puede establecer que solo pueden ser afectados mediante una ley, excluyendo de esa manera la posibilidad de que tales bienes sean regulados por otras fuentes del derecho o por sujetos distintos al Poder Legislativo (Carbonell, 2004). Esto se podría aplicar al procedimiento para fijar pensiones de subsistencia, pues se dejaría claro que no se sujetaría a procedimientos similares como los establecidos en el Código Civil, respecto del derecho de

alimentos o en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la pensión alimenticia, sino que podría contar con un reglamento específico, y un procedimiento claro y propio.

### **LEGE PREVIA**

Este principio se refiere a que las leyes solamente pueden regir hacia el futuro, es decir que las consecuencias jurídicas de nuestra conducta sean previsibles en la medida en que podamos saber que estarán regidas bajo las *actuales* reglas del juego y no bajo las reglas que en un momento posterior pudieran dictarse. Este principio se materializa con lo conocido comúnmente como la irretroactividad de la ley (Carbonell, 2004). Lógicamente, con una norma que determine claramente el procedimiento para fijar las pensiones de subsistencia, se corregirá la falencia desde que entre en vigor dicha norma, es decir, lamentablemente quienes ya se sujetan al COIP, y a la medida en mención, no podrán ampararse en esta norma posterior.

### **LEGE PERPETUA**

Este principio afirma que los ordenamientos jurídicos deben ser lo más estables que sea posible a fin de que las personas puedan conocerlos y ajustar su conducta a lo que establezcan. Si un ordenamiento es muy volátil, muy temporal, lo más seguro es que cueste mucho alcanzar un conocimiento general de sus normas, de manera que la posibilidad de incumplirlo se incrementará sustancialmente (Carbonell, 2004). Al respecto cabe mencionar que en nuestra legislación, las leyes no tienden a ser muy perpetuas, basta con mencionar que tenemos una larga lista de Constituciones, mismas que se han adoptado de acuerdo a los gobiernos de turno y sus caprichos; y que decir de las normas de menor jerarquía, que son blanco fácil de reformas, derogaciones, al poco tiempo de ser publicadas oficialmente, por lo que me atrevería a decir que la ignorancia de las leyes es el justificativo de las consecuencias jurídicas de la sociedad sobre la que rigen estas normas.

Como se puede apreciar, los principios que se acaban de enumerar no tienen sentido por sí solos; es decir, para que en verdad puedan estar al servicio de la seguridad jurídica, es necesario que todos ellos, sin excepción, estén presentes en un ordenamiento jurídico determinado. No serviría de nada que las leyes no pudieran ser retroactivas si su contenido fuera tan oscuro que nadie las entendiera; tampoco tendría sentido disponer la necesidad de publicar las leyes si los jueces pudieran utilizar sus propias convicciones personales al momento de imponer una multa o fijar una pena privativa de libertad o en el caso que nos atañe fijar una pensión de subsistencia. Y así por el estilo.

La seguridad jurídica exige la presencia de todos esos principios para volverse realidad y quizá también de algunos otros, ya que los mencionados son la base mínima para que podamos considerar que un ordenamiento jurídico protege la seguridad jurídica.

La segunda vertiente o dimensión de la seguridad jurídica que falta por tratar se traduce en la presunción de conocimiento del derecho y en la prohibición de esgrimir la ignorancia del mismo, y en el principio de legalidad de los poderes públicos, de acuerdo con el cual estos poderes solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por una norma jurídica (Carbonell, 2004).

## **NATURALEZA**

Para Riofrío (2007), la naturaleza de la seguridad jurídica es la de ser un principio general del Derecho y la de configurarse como un derecho fundamental de todo ser humano. Sin embargo, para el Derecho, se entiende que, la seguridad jurídica tiene naturaleza de principio, pero ya es cuestión de cada país la forma de acuñar esta figura jurídica a sus legislaciones, así en el caso ecuatoriano, la seguridad jurídica es un derecho.

También, Amorós (2012) determina que la seguridad jurídica no es simplemente una cualidad o factor distintivo de las normas o instituciones jurídicas sino que es la base,

el fundamento, la piedra angular de los cimientos sobre los que se construye el entero edificio del derecho. Al ser su naturaleza un valor, un principio y un derecho constitucionalizado desde la Constitución Política de la República, toda la interpretación que deba darse al ordenamiento jurídico ecuatoriano ha de girar en torno a la seguridad jurídica.

Entonces se interpretará que es para las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos la máxima aspiración de la justicia a fin de garantizar la efectiva vigencia del derecho a la seguridad jurídica.

## **IMPORTANCIA**

El derecho a la seguridad jurídica adquiere una gran importancia desde que ha ingresado al Derecho Público, esto es, a partir de la Constitución Política del Ecuador de 1998, en la cual se consolida por primera vez como un derecho civil.

La seguridad jurídica ha tenido, tiene y tendrá una gran importancia dentro de la sociedad ecuatoriana, ya que en materia de justicia la violación de este derecho, involucra la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y en muchos casos al derecho de defensa.

Todos los ecuatorianos tenemos el derecho fundamental a la seguridad jurídica, esto involucra la importancia de hacer hincapié en el respeto y en el cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional, donde las autoridades judiciales deben precisar su actuación, decisiones, interpretación y aplicación de la norma apegado al bloque de constitucionalidad con equidad, honestidad e imparcialidad; también se debe insistir en el respeto y la correcta aplicación del sistema legal del país con sus respectivas normas subjetivas y procesales que regulan los distintos procedimientos judiciales.

## ASPECTOS

El intento de ir a la par con la globalización, las legislaciones muchas de las veces descuidan principios y derechos que deben observarse para lograr esa globalización sin afectar jurídicamente a las personas que se sujetan a las mismas para desenvolver sus relaciones jurídicas con el Estado, y sin duda la que más deberían garantizar es sin duda la seguridad jurídica que es tema de controversias en nuestro país, considerando los constantes cambios a las leyes que imperan en nuestra jurisdicción territorial. Por eso se requiere una consolidación de aspectos sean éstos: morales, económicos, políticos, sociales y legales, para que por medio de ellos, se logre constituir realmente la seguridad jurídica en un principio y en una base fundamental del derecho para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos.

Para Castelblanco en su artículo “La Seguridad Jurídica” pone a consideración cinco aspectos para satisfacer el requerimiento de la seguridad jurídica. El primero de éstos es el Moral, que no es más que las actuaciones transparentes y responsables de los funcionarios públicos reflejadas a través de la ética, basándose en principios y valores, teniendo en cuenta que una obligación del Estado es velar por el cumplimiento de responsabilidades, para evitar la impunidad.

El siguiente aspecto es el Económico, pues se requiere de estabilidad económica y equilibrio fiscal para lograr la convivencia entre la sociedad y el Estado, pues diariamente se requieren de avances y mejoras en el ámbito público por parte de la sociedad, mientras el Estado requiere de más ingresos monetarios para lograrlo, por eso deben existir leyes que garantizando la seguridad jurídica, beneficie tanto a sociedad como a Estado.

En cuanto al aspecto Político, es también necesario para aspirar a la seguridad jurídica, y por eso se requiere de la coherencia y congruencia entre lo que se dice u ofrece y lo que se hace y se ejecuta; por parte de los principales actores políticos, que de cierta manera aspiran a desempeñar funciones públicas, ocupar cargos públicos, o formar parte en congresos o asambleas legislativas que es donde se expiden leyes, por lo que ellos al estar presentes para debatir y decidir su aprobación y consiguiente

vigencia en el país, son llamados a velar y reclamar por que se garantice la seguridad jurídica.

El aspecto Social es otro componente necesario para la seguridad jurídica, ya que está orientado a lograr armonía entre la sociedad y los funcionarios públicos, y la forma de conseguirla es aplicando la seguridad jurídica, que pasa a constituirse como un valor colectivo, que satisface necesidades y busca la paz social; cabe resaltar que el bien jurídico es un fin que persigue la seguridad jurídica.

Finalmente, el último aspecto para consolidar la seguridad jurídica es el Legal, que se traduce en el ordenamiento jurídico normativo del Estado orientado a precautelar la aplicación auténtica de la Ley, misma que debe estar concebida con claridad y estabilidad, en aplicación del principio de la certeza jurídica, protegiendo y respetando derechos y obligaciones de quienes se sometan a la misma, garantizando una real acceso y administración de justicia.

Todos los aspectos van dirigidos a los servidores públicos judiciales; es decir, los funcionarios públicos deben estar en constantes evaluaciones y capacitaciones en razón del desempeño laboral de cada uno de los cargos y de su ética profesional. De esta manera, el sistema procesal y la administración de justicia garantizarán su correcta aplicación; así como también, en parte se logrará erradicar las discordias y diferencias dentro de la justicia, es decir, aniquilar a la inseguridad jurídica para dar paso a la seguridad jurídica.

Entonces es tarea de todos unir esfuerzos para lograr la armonía de las normas en todos los aspectos sean moral, económico, político, social y legal, para que exista una seguridad jurídica consolidada, estable y permanente. Sin olvidar que los avances y los cambios sociales y tecnológicos se generan con el único fin de que, nuestro país tenga un verdadero ordenamiento jurídico que garantice a los ciudadanos su correcta aplicabilidad. Como apreciamos, estos aspectos en conjunto, son indiscutiblemente necesarios de observarse en el tema de la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica.



## **RIESGOS ACTUALES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

No es difícil advertir que son muchas las exigencias que despliegan el principio o derecho de seguridad jurídica. Pero tampoco es complicado intuir que muchas de esas exigencias se realizan de manera muy precaria en la mayoría de países democráticos del mundo, y en el Ecuador no es la excepción, a pesar de los avances, cambios y adaptaciones legales que se han dado en los últimos tiempos.

Por poner un ejemplo, en el principio de *lege manifesta*, de acuerdo con el cual las normas jurídicas deben ser claras y comprensibles por sus destinatarios: ¿en verdad una persona sin información técnico-jurídica sería capaz de entender una ley aduanera, un reglamento sobre pensión de subsistencia? Lo más probable es que para orientarse en esos textos deba recurrir a la asesoría de los profesionales, pero sin una normativa jurídica clara, tal vez solo confunda aún más a la persona que busca asesoría, y ésta termine por no acudir a reclamar sus derechos por la vía legal o desista de cualquier acción, porque la norma no le asegura con certeza cuál sería su situación jurídica, antes y después de plantearla (Carbonell, 2004).

Las dificultades para la seguridad jurídica no se detienen en la mala redacción de las normas jurídicas, sino que aumentan por efecto de la velocidad a la que cambia el ordenamiento jurídico y por el gran número de normas de todo tipo a las que se enfrentan cotidianamente las personas. Puesto que la calidad de la justicia es uno de los asuntos centrales del interés público y un factor que incide en la convivencia ciudadana, una de las preocupaciones sociales es justamente la débil respuesta que el Sistema Judicial ofrece a las demandas de seguridad jurídica. Así, es como el poder judicial que tiene el control de diversas dimensiones del ordenamiento social a través de la facultad de impartir justicia, mediar en casos litigantes y, finalmente, sancionar las infracciones a las leyes, debe contar con los medios claros, necesarios y estables para lograr seguridad jurídica y justicia (León, 2004).

Respecto de las posibles soluciones que se buscan para nuestro ordenamiento jurídico, la tendencia es casi siempre la misma, modificar leyes, reformas operativas y legales, que no han tenido el impacto deseado en la sociedad ecuatoriana, y en relación al tema de la pensión de subsistencia cuya falencia es un ordenamiento claro que ayude a fijarlas, además de que sea una medida efectiva, no es la excepción, por eso el desafío de la investigación que busca resolver estas disfunciones judiciales, mediante un reglamento, superando las posturas que propenden las reformas, analizando marcos normativos, constitucionales, administrativos, procesales; buscando involucrar en la gestión judicial a diversos actores sociales y estatales, especialmente en el ámbito penal (León, 2004).

Otro de los riesgos, que aunque no actual todavía persiste, es que, por principio de seguridad jurídica es incontrovertible que debemos presumir que el derecho es conocido por todos a través del mero hecho de contar con una serie de formalidades para que una norma jurídica sea obligatoria (por ejemplo al exigir su publicación antes de que pueda entrar en vigor), pero es también incontrovertible que ese conocimiento no se realiza en los hechos y que cada día se revela como una cuestión meramente académica (León, 2004). Es decir que con la presente investigación además se enfatice en contar con los medios suficientes y adecuados para socializar el reglamento al que se aspira que exista, sobre las pensiones de subsistencia, y garantizar el derecho a la seguridad jurídica de que sea conocida por todos sobre quienes va a regir.

## **JURISPRUDENCIA**

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana manifiesta con exactitud a través de la Sentencia de Casación del 11 de julio del 2002 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia publicada en la Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, N° 1 el concepto de seguridad jurídica:

El concepto de seguridad jurídica alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre; es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas (...). (p.3428).

Con esta concepción la Corte quiere darnos a entender que el Estado ecuatoriano tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos los aspectos de la vida nacional; es decir, se asuma como obligación estatal, el cumplimiento obligatorio de las normas nacionales y el respeto de las mismas; por lo que, la expresión “seguridad jurídica” alude a una sociedad donde las personas y las autoridades cumplan las leyes.

La jurisprudencia, por tanto, no es solamente el conjunto de fallos emitidos por los tribunales de justicia, sino que representa una visión judicial de la realidad histórica y socio cultural de cada época, que si no está capacitada para afrontar los retos del desarrollo social, es inocua frente a ellos y por tanto inepta para reconocer la existencia de la seguridad jurídica que demanda un sistema normativo.

La justicia toma forma entonces, cuando en el derecho nacional de las especialidades, como en el derecho penal se establecen en las normas procedimentales o sustanciales su esencia y concepción, cuando en las decisiones judiciales se plasma la garantía de las normas fundamentales y los derechos de libertad de la persona, para de esta forma proporcionar la seguridad jurídica en la aplicación de los principios de justicia y derecho.

## ANÁLISIS DE CORRELACIÓN DE VARIABLES

Una vez desarrolladas, la variable independiente “pensión de subsistencia” y la variable dependiente “derecho a la seguridad jurídica”, se puede observar que ambas guardan estrecha relación y que juntas complementan el sentido o espíritu de la investigación; así se nota que la pensión de subsistencia está incluida en las medidas de protección que pueden ser otorgadas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, artículo 558 de un cuerpo normativo conocido como el Código Orgánico Integral Penal, pero que al no contar con los elementos jurídicos claros, para ser aplicable, evidentemente se afecta al derecho a la seguridad jurídica, mismo que está incluido en los derechos de protección, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que rige a toda la sociedad ecuatoriana. Pensión de subsistencia que al no ser clara incluso en su definición, sino que vagamente nos induce una idea de lo que semánticamente es, atenta a la claridad que debe tener una norma para que pueda brindar seguridad jurídica, tornando al debido proceso vulnerable a la inobservancia de principios y disposiciones constitucionales por lo que se introdujo una definición tomando en cuenta aspectos como los de la pensión alimenticia y lo más básico que son los alimentos, cuestionándose en que consiste la subsistencia, desde un enfoque jurídico, ya que no es lo mismo una pensión alimenticia que una pensión de subsistencia, pueden tener características similares pero su finalidad es diferente, su ámbito de aplicación es diferente, es una figura jurídica que requiere ser precisada para evitar especulaciones respecto a sus dimensiones jurídicas que junto al análisis doctrinario sobre el derecho a la seguridad jurídica esto sería motivo suficiente para la inconstitucionalidad de un precepto; en cuanto a la legislación ecuatoriana que trata sobre la pensión de subsistencia se encuentra dispersa y no guarda armonía como debería ser, para alcanzar una mejor administración de justicia; por eso la investigación recopila todas estas normas dispersas y las analiza, con el fin de que se las armonice, logrando certeza de que es necesario un nexo que las vincule definitivamente como instrumento de seguridad jurídica para los administrados. Este instrumento sin duda, a más de dar la seguridad que necesita, el administrado, será la certeza de los alcances y efectos de la pensión de subsistencia aplicada eficazmente, garantizando la confianza en la justicia ecuatoriana.

## **HIPÓTESIS**

### **Hipótesis alterna**

La fijación de la pensión de subsistencia, vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

### **Hipótesis nula**

La fijación de la pensión de subsistencia, no vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **Variable Independiente**

La pensión de subsistencia.

### **Variable Dependiente**

El derecho a la seguridad jurídica

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación acoge el enfoque crítico – propositivo, cuantitativo y cualitativo.

Herrera, Medina y Naranjo (2010), describen al enfoque crítico-propositivo como el enfoque que cuestiona los esquemas molde de hacer investigación, pero que deben guardar lógica ligada a la causalidad, contemplando fenómenos y planteando alternativas de solución.

Hernández, Fernández y Baptista (2010); describen el enfoque cuantitativo como un enfoque secuencial y probatorio; en donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, guardando orden, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas; se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos como en la presente investigación, y se establece una serie de conclusiones respecto de la hipótesis.

Mientras el enfoque cualitativo los mismos autores lo describen como una guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos, los *estudios cualitativos* pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos.

Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, resulta un proceso “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular.

## **MODALIDADES BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

Las modalidades pertinentes para ser aplicadas en el presente trabajo investigativo son la Investigación Bibliográfica-Documental y de Campo, mismas que ayudarán a desarrollar de forma sistematizada la investigación.

### **INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL**

Es documental-bibliográfica por que la presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información sobre la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica, misma que se ha obtenido en documentos, libros, cuerpos legales y publicaciones de tratadistas o juristas conocedores del derecho, tanto en material físico como en digital, así también como de diarios nacionales en la web.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

Es de campo porque se estudian los hechos en el lugar en que se producen, tomando contacto en forma directa con la realidad, en este caso en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, así como a los Abogados en libre ejercicio, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto por medio de encuestas y diálogos realizados por el investigador, información que también sustentará la propuesta planteada.

## **NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

### **EXPLORATORIO**

En este nivel de investigación se realiza un estudio poco estructurado, planteándose objetivos por alcanzar, generar una hipótesis, reconocer variables de interés investigativo y sondear un problema poco investigativo o desconocido en un contexto particular (Herrera, Medina y Naranjo, 2010). Por tanto, la actual investigación se hallará en este nivel porque admitirá analizar y valorar cada variable, porque permitirá seguir una secuencia lógica para formular la propuesta

### **DESCRIPTIVO**

Este nivel de investigación nos permite obtener breves predicciones sobre lo que es materia de la investigación, los objetivos de este nivel de investigación buscan comparar variables (Herrera, Medina y Naranjo, 2010). La presente investigación sobre la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica, que deja abiertas nuevas formas de tratar de demostrar que se está violando no solo los principios y garantías constitucionales, sino también derechos fundamentales.

### **ASOCIACIÓN DE VARIABLES**

Este nivel de investigación permite que las predicciones del nivel anterior sean estructuradas mediante un análisis de correlación, permitiendo asociar las variables, es decir, analizar y valorar cada variable así como el comportamiento de las mismas para que pueda influir de alguna manera sobre la hipótesis y expectativas planeadas para el desarrollo de la presente investigación (Herrera, Medina y Naranjo, 2010).

### **EXPLICATIVO**

En el libro Tutoría de la Investigación Científica, establece que este tipo de investigación conduce a la formulación de leyes, es decir permite investigaciones más complejas en relación a los niveles anteriores, por lo tanto el estudio debe ser



altamente estructurado y responder a una causalidad; sus objetivos son: comprobar experimentalmente una hipótesis, descubriendo las causas del fenómeno planteado y detectar factores determinantes de ciertos comportamientos (Herrera, Medina y Naranjo, 2010).

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

Herrera, Medina y Naranjo (2010) determinan que la “La población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p.98).

<b>ITEMS</b>	<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
1	Jueces de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.	5
2	Abogados en el libre ejercicio de la profesión.	2034
	<b>TOTAL</b>	2039

**Cuadro No. 1 Población y Muestra**

**Fuente:** Investigador.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

La población objetivo que va ser considerada para ésta investigación son los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y abogados en libre ejercicio. Ambato cuenta con la Unidad Especializada en Garantías Penales, la misma que está integrada por 4 jueces y 1 jueza, sin contar los de Tribunal, Abogados en libre ejercicio en Ambato, contamos con 2034 profesionales del derecho.

### **MUESTRA**

La muestra es un método estadístico, que consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio (Herrera, Medina y Naranjo, 2010).

En la selección de la muestra en la presente investigación fueron considerados jueces especializados en garantías penales y abogados en libre ejercicio de la localidad que presentan las características necesarias para lograr y obtener respuestas a la interrogante central, así como a los objetivos planteados.

Por sobrepasar la población de 100 habitantes se hace factible y necesario obtener la muestra, por lo que no se considerará la totalidad de la población.

### **CÁLCULO DE LA MUESTRA**

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra.

N = Tamaño Poblacional o Total de la Población.

E = Error máximo admisible (Varía entre 0.01 y 0.09)

$$n = \frac{2039}{(0.07)^2 (2039-1) + 1}$$

$$n = \frac{2039}{9.98620 + 1}$$

$$n = \frac{2039}{10.98620}$$

$$n = 185.59648$$

$$n = 186$$



**VARIABLE DEPENDIENTE:** El derecho a la seguridad jurídica.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Comprende a la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.</p> <p>Es obligación de las y los jueces el velar porque se aplique la normativa jurídica de una manera sostenida, uniforme, sin negarse a administrar justicia, con estricto apego al denominado bloque de constitucionalidad; basado en la certeza del derecho, tanto en la publicidad como en su aplicación; es decir, que representa la certeza de la aplicación de lo que se conoce como ordenado, prohibido o permitido por el poder público respecto de las personas en sus relaciones jurídicas, siempre que se encuentra acorde con lo consagrado en el bloque de constitucionalidad.</p>	<p>Garantías Constitucionales</p> <p>Existencia de normas jurídicas claras</p>	<p>Debido Proceso</p> <p>Motivación</p> <p>Constitucionalidad</p> <p>Reglamentación</p> <p>Creación de normativas</p>	<p>¿Al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización de manera clara se estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica?</p> <p>¿Sería justificación del juez negar una pensión de subsistencia amparándose en el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución?</p> <p>¿Considera usted necesario que para una efectiva aplicación de las medidas de protección es necesaria una efectiva aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución?</p> <p>¿Considera usted necesario la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia?</p> <p>¿Considera usted necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Entrevista Guía de Entrevista</p>

**Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Dependiente**

**Fuente:** Capítulo II.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

## RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para conseguir los objetivos propuestos en la investigación
2. ¿De qué personas?	Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio
3. ¿Sobre qué aspectos?	La pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica
4. ¿Quién?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Abril – Agosto del 2016
6. ¿Dónde?	Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales con sede en Ambato-Tungurahua
7. ¿Cuántas veces?	Una vez
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
9. ¿Con qué?	Cuestionario y Guía de entrevista
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo

**Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información**

**Fuente:** Investigación.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

## **PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN**

### **PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión Crítica de la información recogida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación.
- Tabulación de los cuadros según las variables.
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de dejar sentada una solución viable al problema planteado y formulación de la propuesta.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Corresponde dentro del presente capítulo describir y analizar los datos obtenidos a través de los instrumentos como son la encuesta y la entrevista sobre **“LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, esta información permite tabular y desarrollar una interpretación adecuada, una vez que se han depurado las respuestas recolectadas, dando cumplimiento a la metodología propuesta.

#### **DISEÑO DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA**

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón y ciudad Ambato, por cuanto al ser estas personas profesionales del derecho y al estar en contacto con el sistema judicial, son las personas idóneas para responder a todas las dudas respecto del tema tratado.

De igual manera se realizó la entrevista, previa a una guía de preguntas acorde a la investigación, con la finalidad de obtener información veraz y muy completa sobre la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica a la Dr. Geovanny Borja, Juez de Garantías Penales.

Con las respuestas obtenidas de las unidades de observación, se obtuvo los datos que se señalan y tabulan a continuación:

## ENCUESTA

### PREGUNTA No. 1

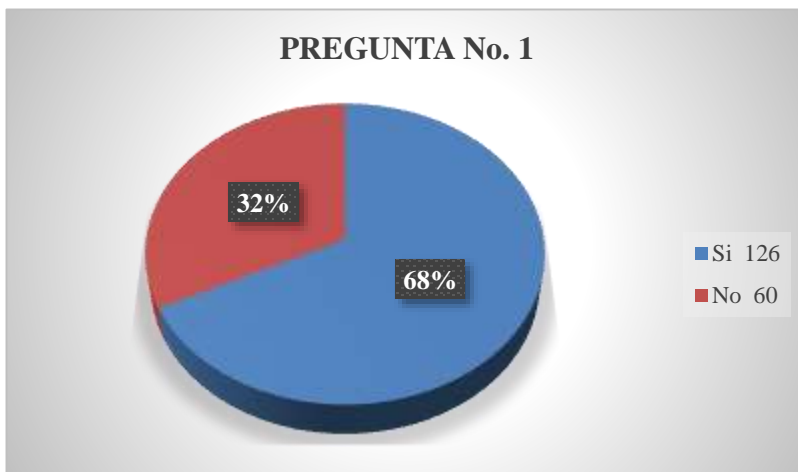
¿Existe norma que permita la fijación de la pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	126	68%
No	60	32%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 5 Pregunta No. 1**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

**Análisis:** Al analizar los datos de la encuesta se observa que el 68% de los encuestados respondieron que sí existe una norma para fijar una pensión de subsistencia frente a un 32% que respondieron que no existe norma.

**Interpretación:** Se puede determinar que si existe una norma que permite fijar la pensión de subsistencia.



## PREGUNTA No. 2

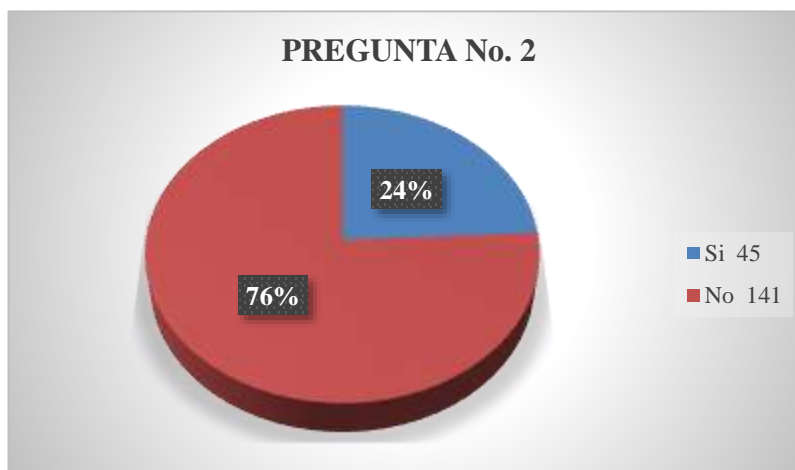
¿Considera usted claro el procedimiento para la fijación de la pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	45	24%
No	141	76%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 6 Pregunta No. 2**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

**Análisis:** Al verificar los datos se observa que el 24% de los encuestados considera claro el procedimiento para fijar la pensión de subsistencia, mientras que el 76% considera que el procedimiento con que se fija la pensión de subsistencia no es claro.

**Interpretación:** De esta manera se puede determinar que para la mayoría de los encuestados el procedimiento para fijar la pensión de subsistencia no es claro e incluso que no existe.

### PREGUNTA No. 3

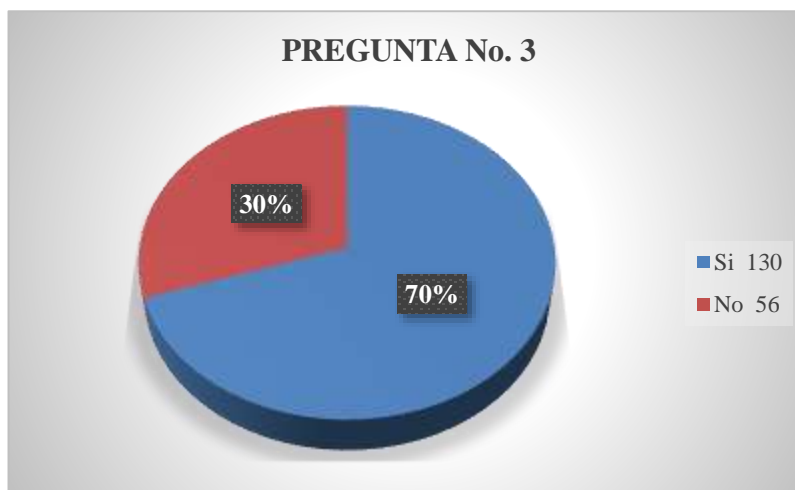
¿Ha conocido casos en que se ha otorgado la pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	130	70%
No	56	30%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 7 Pregunta No. 3**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**Análisis:** Al analizar los datos de la encuesta se observa que un 70% de encuestados ha conocido casos en que se han otorgado pensiones de subsistencia frente a un 30% que respondió no haber conocido de estos casos.

**Interpretación:** Así se puede determinar que un gran porcentaje de abogados ha conocido casos en que se han fijado pensiones de subsistencia a favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### PREGUNTA No. 4

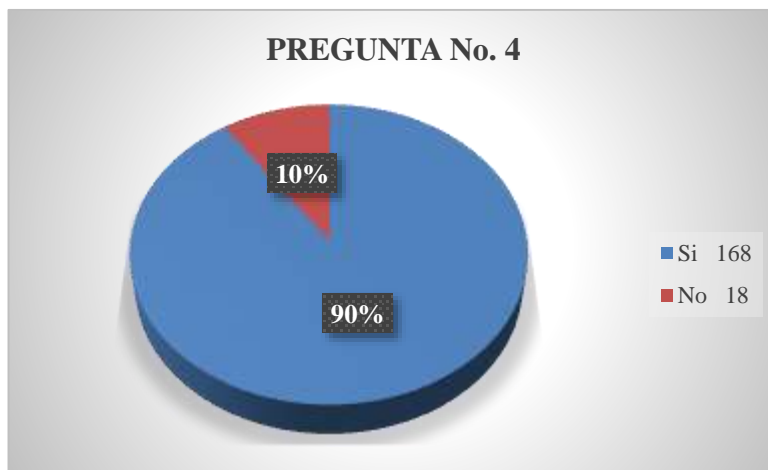
¿Considera usted que la fijación de la pensión de subsistencia queda a discreción del juzgador?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	168	90%
No	18	10%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 8 Pregunta No. 4**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

**Análisis:** Al verificar los datos se observa que un 90% de los encuestados considera que la fijación de la pensión de subsistencia queda a discreción del juzgador mientras que un 10% considera que no.

**Interpretación:** De esta manera se puede determinar que un gran porcentaje de los encuestados han contestado que consideran que la fijación de la pensión de subsistencia si queda a discreción del juzgador.

## PREGUNTA No. 5

¿Existe un mecanismo para hacer efectiva la pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	48	26%
No	138	74%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 9** Pregunta No. 5

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.



**Gráfico No. 9** Pregunta No. 5

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**Análisis:** Al analizar los datos de la encuesta se observa que un 26% de los encuestados consideran que si existe un mecanismo para hacer efectiva la pensión de subsistencia frente a un 74% de los encuestados que manifiestan que no existe mecanismo alguno

**Interpretación:** Se puede determinar que la mayoría de los encuestados han contestado que no existe un mecanismo con el cual hacer efectiva la pensión de subsistencia.

## PREGUNTA No. 6

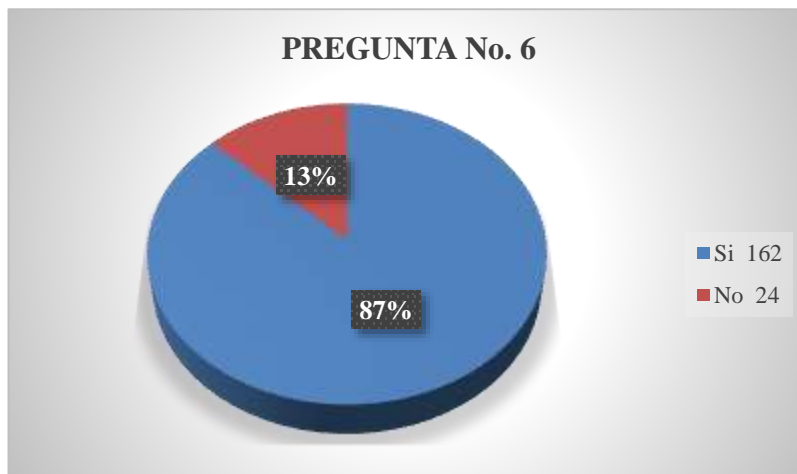
¿Al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización de manera clara se estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	162	87%
No	24	13%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 10 Pregunta No. 6**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

**Análisis:** Analizada la encuesta se observa que un 87% de los encuestados respondieron que sí se vulnera el derecho a la seguridad jurídica al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización, mientras que un 13% respondió que no se vulnera tal derecho.

**Interpretación:** Es evidente que la mayoría de encuestados coinciden en que sí se vulnera el derecho a la seguridad jurídica al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización.

## PREGUNTA No. 7

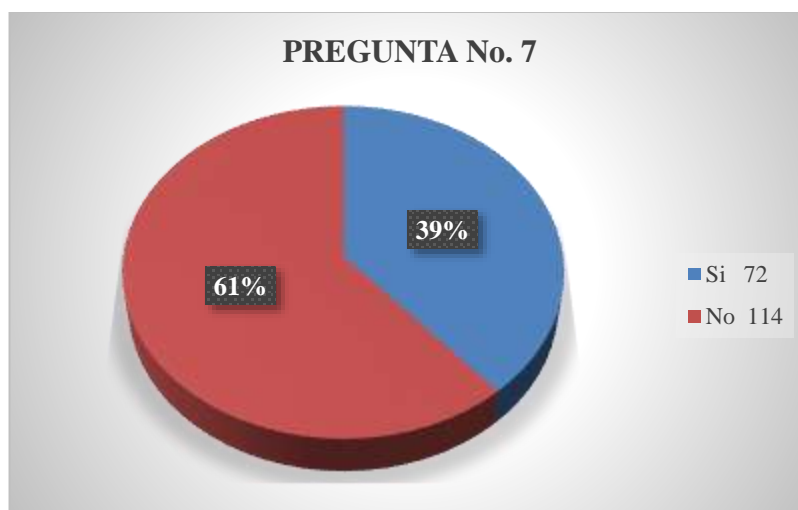
¿Sería justificación del juez negar una pensión de subsistencia amparándose en el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	72	39%
No	114	61%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 11 Pregunta No. 7**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa



**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**Análisis:** De la información recolectada se aprecia que un 39% de los encuestados contestaron que el juez sí es justificación del juez negar una pensión de subsistencia amparándose en el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución, frente a un 61% de los encuestados que respondieron que no es justificativo.

**Interpretación:** Según el criterio de la mayoría de encuestados el juez no puede negar una pensión de subsistencia justificándose en el derecho a la seguridad jurídica pues manifestaron que la fijación de la misma es imperativa.

## PREGUNTA No. 8

¿Considera usted necesario que para una efectiva aplicación de las medidas de protección es necesaria una efectiva aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	186	100%
No	0	0%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 12 Pregunta No. 8**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.



**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**Análisis:** Se observa que el 100% de los encuestados coinciden en que es necesaria una efectiva aplicación de las medidas de protección para una efectiva aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución.

**Interpretación:** Una vez analizada la pregunta se observa que los encuestados en su totalidad concuerdan en la necesidad de una efectiva aplicación de las medidas de protección para así hacer efectiva la aplicación del derecho a la seguridad jurídica.

## PREGUNTA No. 9

¿Considera usted necesario la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	186	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 13** Pregunta No. 9

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa



**Gráfico No. 13** Pregunta No. 9

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

**Análisis:** De la información recolectada se determina que el 100% de los encuestados consideran que es necesaria la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia.

**Interpretación:** Según el criterio de la totalidad de los encuestados la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia es real y necesario.



## PREGUNTA No. 10

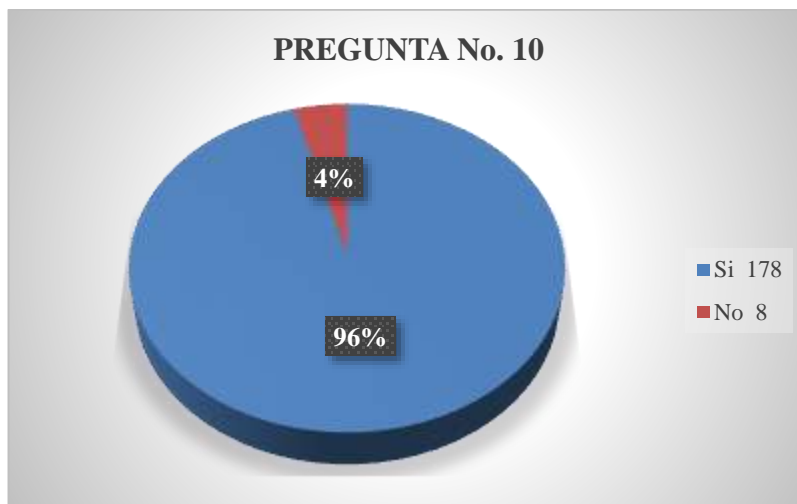
¿Considera usted necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	178	96%
No	8	4%
Total	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Cuadro No. 14 Pregunta No. 10**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva



**Gráfico No. 14 Pregunta No. 10**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

**Análisis:** Se puede apreciar que un 96% de los encuestados consideran que sí es necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de la pensión de subsistencia, mientras que un 4% de los encuestados consideran que no.

**Interpretación:** Se puede determinar que un gran porcentaje de los encuestados concuerdan en que la creación de un reglamento para la aplicación de la pensión de subsistencia, es necesario.

## ENTREVISTA

Las siguientes preguntas se hicieron al Dr. Geovanny Borja, Juez de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales, para conocer varios aspectos sobre el procedimiento para fijar las pensiones de subsistencia frente al derecho a la seguridad jurídica:

### **1.- ¿Qué sabe usted de la pensión de subsistencia como medida de protección para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

Es un mecanismo implementado a favor de las víctimas de hechos de violencia intrafamiliar a fin que puedan subsistir económicamente, vista el círculo de violencia vivido.

### **2.- ¿En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (con qué frecuencia/en qué porcentaje de éstos) le han solicitado que se fije una pensión de subsistencia a favor de la víctima?**

Siempre (.....)

Casi siempre (...X...)

A veces (.....)

Rara vez (.....)

Nunca (.....)

### **3.- ¿Por qué considera que le solicitan con (esa frecuencia/ese porcentaje) se fije una pensión de subsistencia en estos casos?**

Porque el Art. 558 inciso final COIP (#12) así lo prevé en atención al imperativo de legalidad.

### **4.- ¿Cuándo ha fijado una pensión de subsistencia qué disposiciones legales ha considerado que le ayudan a motivar su decisión?**

Aquellas contenidas en el Art. 558 #12 del COIP, conjuntamente con el Código de la Niñez y la tabla de pensiones alimenticias respectiva.

**5.- ¿De la forma en que se viene fijando una pensión de subsistencia, estaría vulnerándose el derecho a la seguridad jurídica?**

En la medida posible se cumple con los presupuestos de legalidad, empero no está clara la forma para determinarse el monto de dicha pensión

**6.- ¿Considera usted que la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia ayudaría a evitar la vulneración de la seguridad jurídica?**

Reglamentar tal particularidad sería lo más apropiado a efectos de cumplir la garantía prevista en el Art. 82 de la Constitución y podría establecerse de forma adicional un procedimiento técnico y adecuado para el efecto, que puede ir acompañado de una tabla que regule los umbrales económicos a establecerse sea por cargas familiares o riesgo de violencia.

**INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Preguntas	Resultados		Análisis e interpretación
	Si	No	
1.- ¿Existe norma que permita la fijación de la pensión de subsistencia?	68%	32%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia.
2.- ¿Considera usted claro el procedimiento para la fijación de la pensión de subsistencia?	24%	76%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia.
3.- ¿Ha conocido casos en que se ha otorgado la pensión de subsistencia?	70%	30%	Con este resultado sencillamente se verifica si los encuestados conocen sobre la pensión de subsistencia.
4.- ¿Considera usted que la fijación de la pensión de subsistencia queda a discreción del juzgador?	90%	10%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia.
5.- ¿Existe un mecanismo para hacer efectiva la pensión de subsistencia?	26%	74%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia.

6.- ¿Al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización de manera clara se estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica?	87%	13%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia en relación al objetivo cuyo fin es analizar doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica.
7.- ¿Sería justificación del juez negar una pensión de subsistencia amparándose en el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución?	39%	61%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca analizar doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica en relación a la pensión de subsistencia.
8.- ¿Considera usted necesario que para una efectiva aplicación de las medidas de protección es necesaria una efectiva aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución?	100 %	0%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca establecer la eficacia de aplicabilidad de la pensión de subsistencia en relación al objetivo cuyo fin es analizar doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica.
9.- ¿Considera usted necesario la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia?	100 %	0%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca plantear una alternativa de solución al problema.
10.- ¿Considera usted necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia?	96%	4%	Con este resultado se justifica el objetivo específico que busca plantear una alternativa de solución al problema.

Una vez concluido el análisis y la interpretación de las encuestas y entrevista, se puede determinar que tanto los Abogados en libre ejercicio como el Juez de Garantías Penales coinciden en que es necesario un reglamento para que se estipule el procedimiento para fijar las pensiones de subsistencia en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, garantizando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

## **VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

**H0:** La fijación de la pensión de subsistencia, no vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

**H1:** La fijación de la pensión de subsistencia, vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

### **NIVEL DE SIGNIFICANCIA Y REGLA DE DECISIÓN**

En la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos aplicando el Chi Cuadrado. El nivel de significación es de 5% = 0.05

### **DATOS OBTENIDOS PARA LA APLICACIÓN DE CHI CUADRADO**

Se han seleccionado tres preguntas de la encuesta que tienen relación con las dos variables de la investigación para realizar la correspondiente verificación de la hipótesis, ya que el método de Chi Cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, las preguntas son las que se reflejan en el siguiente cuadro:

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera usted claro el procedimiento para la fijación de la pensión de subsistencia?	45	24%	141	76%	186
¿Existe un mecanismo para hacer efectiva la pensión de subsistencia?	48	26%	138	74%	186
¿Al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización de manera clara se estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica?	162	87%	24	13%	186
<b>TOTAL</b>	<b>255</b>		<b>291</b>		<b>558</b>

**Cuadro No. 15 Verificación de la Hipótesis**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

## CÁLCULO DE CHI CUADRADO

Estimador estadístico

Chi Cuadrado

$$X^2 = \sum \left[ \frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

De donde

$x^2$  = Chi Cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

**O** = Frecuencias Observadas

**E** = Frecuencias Esperadas

Preguntas	Observadas	Esperadas	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
Si	45	85	-40	1600	18,8235
Si	48	85	-37	1369	16,1058
Si	162	85	77	5929	69,7529
No	141	101	40	1600	15,8415
No	138	101	37	1369	13,5544
No	24	101	-77	5929	58,7029
<b>X<sup>2</sup></b>					<b>192,7813</b>

**Cuadro No. 16 Cálculo Chi Cuadrado**

**Fuente:** Encuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

**Gl**= (filas-1) (columnas-1)

**Gl**= (3-1) (2-1)

**Gl**= 2x1

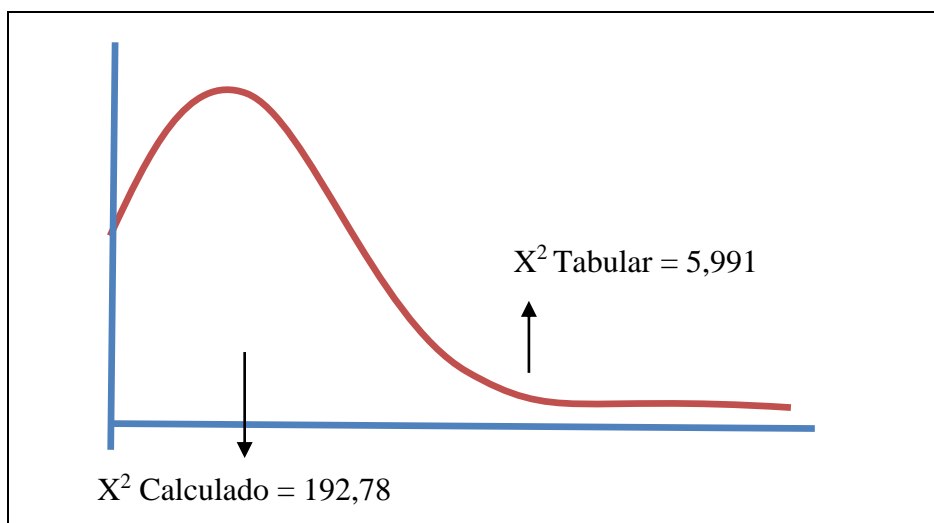
**Gl**= 2

Con un  $gl=2$  y un 95% de confianza el  $x^2$  tabular es=5,991

**Decisión:** Luego del proceso anterior y con un grado de libertad ( $gl$ ) de valor 2, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular ( $x^2$  Tabular) de 7,815 el cual siendo comparado con el Chi Cuadrado calculado ( $x^2$  Calculado) que equivale a 192,7813 es decir:

$$\begin{array}{rcc} x^2 \text{Calculado} & & x^2 \text{ Tabular} \\ 192,7813 & >& 5,991 \end{array}$$

Se rechaza la Hipótesis Nula (**H0**) y se acepta la Hipótesis Alterna (**H1**), con lo que se comprueba la Hipótesis Alterna de la investigación es decir: La fijación de la pensión de subsistencia, vulnera el derecho a la seguridad jurídica.



**Gráfico No. 15 Chi Cuadrado**  
**Fuente:** Cálculo de Chi Cuadrado.  
**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la investigación referente a “La Pensión de Subsistencia y el Derecho a la Seguridad Jurídica”, analizados e interpretados los resultados obtenidos tanto de la encuesta como de la entrevista realizada a las unidades de observación, se concluye:

- Que la forma de fijar las pensiones de subsistencia en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplada en el COIP, sin una norma clara para fijarlas, es una manera de vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, como se ha verificado en la hipótesis, y en el desarrollo de las variables, sustentando contundentemente los objetivos, proyectando con claridad la propuesta que dará solución al problema.
- Que la pensión de subsistencia consiste en una medida de carácter inmediato y más que de protección de ayuda económica para quienes resultan ser víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dicha medida cuenta con una norma establecida para ser fijada (COIP) de manera imperativa, es decir el juez no puede excusarse de no fijarla si una de las víctimas la solicitan, pero la falencia es que no cuenta con un procedimiento claro y específico para ser aplicada de forma efectiva.
- Que la seguridad jurídica doctrinariamente consiste en la certeza sobre las reglas, normas, leyes que rigen la vida de los ciudadanos y el Estado es quien debe garantizar porque se respeten y se cumplan las mismas, cuando estas son previas, claras, públicas, aplicables y sobre todo estables, siempre observando la esfera de



obligaciones y derechos de los ecuatorianos, adaptándose a los cambios sociales pero sin interrumpir arbitrariamente el normal desenvolvimiento jurídico de los mismos.

- Que la mayoría de los encuestados conjuntamente con el juez de garantías penales entrevistado, concuerdan en que reglamentar la pensión de subsistencia sería lo más apropiado a efectos de cumplir la garantía prevista en el Art. 82 de la Constitución, estableciéndose un procedimiento técnico y adecuado para la efectiva aplicación de dicha medida; por este motivo es necesario la creación de un reglamento que contemple la pensión de subsistencia y su procedimiento.

## **RECOMENDACIONES**

Una vez establecidas las conclusiones, es necesario recomendar lo siguiente:

- Crear un instrumento legal con articulado propio y específico para la pensión de subsistencia, debido a las particularidades que esta encierra y a la actual ineficacia de los elementos legales para hacer efectivo el pleno goce de ésta medida estipulada en el COIP. Además de contar con los organismos adecuados, como una pagaduría especializada, en administrar y gestionar la pensión de subsistencia por casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Socializar, clarificar y explicar a la población la forma de aplicación, organización y operación de los elementos jurídicos y organismos en el ámbito concerniente a la pensión de subsistencia en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De esta manera dar cumplimiento al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Finalmente se recomienda a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, solicitar esta medida de protección siempre y cuando se encuentren en un estado de calamidad económica, hasta que se cree una norma que garantice seguridad jurídica tanto a la víctima como al agresor.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**TÍTULO:** “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENSIONES DE SUBSISTENCIA POR INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”

**EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:** Investigador – Jorge Luis Tixeleva Caguana.

**INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Universidad Técnica de Ambato y El Consejo de la Judicatura.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Seis meses.

**INICIO:** Enero – Junio 2017.

**UBICACIÓN:** Ambato – Tungurahua.

**FINANCIAMIENTO:** El financiamiento de esta investigación lo asume el Investigador, con un costo total de Un Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (1.000,00 USD).

#### **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Luego de finalizada la recolección de la información necesaria para la presente investigación, a través de las técnicas de encuesta y de entrevista, permitiendo el contacto de forma directa con los profesionales del derecho, como de servidores judiciales, en este caso un juez de garantías penales, el resultado fue evidente.

Necesitándose un reglamento para la aplicación de pensiones de subsistencia por infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que al no existir el mismo, la seguridad jurídica a la que tienen derecho, tanto de la víctima como el agresor, se estaría vulnerando.

En concordancia, la presente investigación dejó entrever que en la actualidad, no existe un medio legal específico para las pensiones de subsistencia como medida de protección en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que se determina de forma llana en el COIP y que tampoco existen los organismos técnicos y especializados para gestionar y administrar estas pensiones, y que actualmente se acople al sistema judicial ecuatoriano con efectividad.

De igual manera, revisados los repositorios bibliográficos de diferentes universidades del país se confirmó que son pocos los trabajos que enfocan el tema de manera específica, sino que más bien tienden a enfocarse en la violencia intrafamiliar, peor aún que estén enmarcados dentro del mismo parecer con la presente investigación que es dotar de un reglamento para subsanar esta falencia legal.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta es de importancia porque busca garantizar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica de los involucrados en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tomando en cuenta que la pensión de subsistencia, siendo una medida a tomarse en estos casos, no es fijada siguiendo parámetros legales y constitucionales, ya que no existe un procedimiento para ello.

La propuesta es de interés, ya que abarca una problemática que se evidenció con la investigación realizada y de analizar e interpretar los datos obtenidos de las unidades de observación con lo que además se verificó la existencia de la misma, consistente en que la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Además la propuesta es de impacto, pues trasciende en los ámbitos jurídico y social; jurídico, pues la norma específica provendrá del órgano de la Función Judicial, especializado en el ámbito del derecho; mientras que es social, porque el problema lo soporta la sociedad, siendo indispensable su tratamiento.

Es factible la planteada propuesta y además ejecutable, porque no se trata de reformar la ley existente sino más bien crear en armonía con la misma, un reglamento que subsane las deficiencias de la misma respecto al tema y problema planteados y verificados en la presente investigación.

Finalmente, la propuesta beneficia tanto a los involucrados en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como a las y los jueces que conozcan de estos casos y quienes al contar con un reglamento lo aplicarían de forma oportuna; además de beneficiar a los profesionales del derecho y a la ciudadanía en general.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Crear el Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, para dar cumplimiento al derecho a la seguridad jurídica reconocida en la Constitución.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer los lineamientos necesarios para crear un Reglamento sobre pensiones de subsistencia.
- Establecer el organismo encargado de gestionar y administrar las pensiones de subsistencia.

- Socializar el Reglamento a través de capacitaciones y de los medios electrónicos del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **POLÍTICO**

Mejorar la normativa vigente a través de la creación de mecanismos propuestos por diversos grupos sociales, es una alternativa que debe ser acogida por las instituciones del Estado. La población, es el ente que ejecuta y recibe los efectos del ejercicio de las políticas públicas, por ello su injerencia sea a favor o en contra es imprescindible.

### **ECONÓMICO Y FINANCIERO**

El recurso económico y financiero para que se lleve a cabo la ejecución de la propuesta, debe ser brindado por el Estado, particular que se encuentra cubierto, ya que el organismo executor está constituido por el Consejo de la Judicatura, organismo a quien el Estado asigna recursos de conformidad al Presupuesto General.

### **LEGAL**

La Constitución de la República del Ecuador, permite las iniciativas y la participación ciudadana, en este contexto se ha elaborado el texto pertinente que permitiría desarrollar el presente proyecto y consecuentemente la propuesta planteada es factible ya que cuenta con el respaldo de las leyes.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La ejecución de este proyecto se encuentra amparada en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Así como en el Art. 102 *Ibíd.*, en donde se señala que: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9 señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

La misma norma establece en su Art. 82, que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En cambio el Código Orgánico Integral Penal, en el Título V, de las Medidas Cautelares y de Protección, Capítulo Tercero, de las Medidas de protección, en su articulado 558, sobre las modalidades y medidas de protección, en el numeral 12 establece que: Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión (...).

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Con estos antecedentes señalados, se puede apreciar que existe un sólido amparo Constitucional y legal que permite realizar la propuesta planteada.

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA

**TÍTULO:** “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENSIONES DE SUBSISTENCIA POR INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”



### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos;

Que, el numeral 9 del artículo 11 señala que: *"(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *"a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de*

*desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”;*

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”;*

Que, de conformidad al artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República señalan: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modelización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y*



*en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”;*

Que, el inciso 2 del numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *“Cuando apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento”;*

Que, el numeral 1 del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

Que, el numeral 12 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión”.*

Que, es necesario regular, con todos los sujetos que intervienen en el proceso judicial, en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los procedimientos a seguir desde el ámbito de sus competencias, evitando la re victimización y la impunidad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN PENSIONES DE SUBSISTENCIA POR INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

**Art. 1.- Definición de Pensión de Subsistencia.-** La pensión de subsistencia es la obligación que tiene una persona natural, a contribuir económicamente a una persona que por efectos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es imposibilitada de realizar sus actividades de manera habitual y como razones ajenas a su voluntad, necesita de ayuda para subsistir.

**Art. 2.- Finalidad.-** La finalidad de la pensión de subsistencia es intentar mantener el mismo nivel de vida que tenían las personas antes de ser víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cubriendo todos aquellos gastos habituales y previsibles de las víctimas como consecuencia de la infracción.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación y relación con las normas de otros cuerpos legales.-** El presente reglamento regula la pensión de subsistencia en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y que se determina en el numeral 12 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, como víctimas de la infracción penal, se observarán además las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que una vez resuelto el caso, el Juez remita de oficio o a petición de parte, el expediente a la autoridad competente para su trato especializado, a efectos de que se fijen pensiones alimenticias en lugar de pensiones de subsistencia, en aras de garantizar el interés superior del niño.

Respecto a las demás personas que gocen de esta pensión de subsistencia y que fenecido el tiempo de duración de la medida, no hayan mejorado su calidad de vida,

pueden optar por que se apliquen las disposiciones sobre alimentos del Código Civil, ante las respectivas autoridades competentes.

**Art. 4.- Titulares y obligados.-** Los titulares y obligados son los previstos en el inciso segundo del Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, ya sean como agresores o agredidos a él o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

**Art. 5.- Momento desde el que se debe la pensión de subsistencia.-** La pensión de subsistencia se debe desde el momento en que el Juez que conozca de un acto o hecho de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, resuelva otorgar a más de una o varias de las medidas de protección previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, la que se refiere específicamente a esta pensión.

**Art. 6.- Monto de la pensión.-** Para establecer la cuantía de la pensión de subsistencia, la Jueza o el Juez deberá tomar en cuenta las necesidades reales de la víctima o beneficiaria y las facultades del obligado, apreciadas en relación a su capacidad económica. Además el monto de la pensión de subsistencia se lo determinará en concordancia con el punto **5.1.3.**, del Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias, inciso segundo, numerales 1 y 2, es decir mediante el informe que resulte de la pericia psicosocial.

El monto de la pensión de subsistencia no es susceptible de indexación, no se observarán los cambios en la percepción económica del obligado, ni ingresos adicionales como utilidades, honorarios, sino simplemente se observará el sueldo, remuneración o ingresos que perciba por actividades laborales o económicas, al momento de incurrir en la infracción, para estas particularidades se observará

también lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial.

La o el Juez también deberá aplicar la respectiva tabla de pensiones de subsistencia que se la establece para el efecto, de la siguiente manera:

NIVELES	INGRESO ACORDE AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)			PORCENTAJES
1	\$366,00	HASTA	\$460,00	25%
2	\$461,00	HASTA	\$1100,00	27.5%
3	\$1.101,00	HASTA	EN ADELANTE	30%

**Art. 7.- Formas de Pago.-** La pensión de subsistencia al consistir en una suma de dinero, deberá pagarse por mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Las formas en que se puede realizar el pago se observarán en las disposiciones del Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias, en el punto 5.3.

**Art. 8.- Administración y gestión.-**La administración y gestión de las pensiones de subsistencia correrán a cargo de la Unidad de Pagaduría que se establecerán en las Unidades Judiciales Penales y Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, la o el Juez una vez que conozca del acto urgente o resuelva un caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar remitirá el expediente a la respectiva Unidad de Pagaduría, para que el pagador se encargue de registrar el caso en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y generar la respectiva tarjeta, para lo cual se observará además lo establecido en el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial y en el Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias.

**Art. 9.- Duración y formas de extinción.-**La pensión de subsistencia es una medida que se fija simultáneamente a otras medidas de protección, por lo tanto su duración dependería de la permanencia de éstas, al respecto tomando en consideración que la

pensión de subsistencia es mera asistencia económica a la víctima de violencia, su duración no debe exceder más allá de un año, sin perjuicio de que transcurrido este tiempo el perjudicado pueda seguir la acción legal respectiva demandando alimentos o pensión alimenticia de conformidad a las normas especializadas para cada caso.

Sin embargo, también se puede declarar su extinción a petición de parte, en este caso el juez observará los siguientes requisitos: que se hayan resarcido los daños ocasionados a la víctima, así como el cumplimiento puntual hasta la fecha de la petición, de los pagos de la pensión de subsistencia, para lo cual se solicitarán los informes respectivos tanto a la Departamento de Trabajo Social como a la Unidad de Pagaduría, constatados que sean estos requisitos y de su fiel cumplimiento, la o el Juez aceptará la petición y declarará la extinción de la pensión de subsistencia sin perjuicio de la duración de las demás medidas de protección que continuarían vigentes, caso contrario se rechazará la petición y se mantendrá la medida.

**Art. 10.- Sanciones por incumplimiento en el pago.-** El incumplimiento en el pago de la pensión de subsistencia por un mes o varios, se sancionará en la forma prescrita por el Código Orgánico Integral Penal, es decir por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad, previa revisión de los informes de la Unidad de Pagaduría.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Este reglamento debe ser cumplido por las o los fiscales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y las o los juzgadores especializados en violencia contra la mujer y de garantías penales quienes reciben los requerimientos de adopción de medidas de protección.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Fiscalía General del Estado y de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**Segunda.-** Esta resolución se comunicará al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que se encargue de corregir o aprobar la respectiva tabla de pensiones de subsistencia establecida en esta norma.

**Tercera.-** Se dispone la creación inmediata de las unidades de pagaduría en las Unidades Especializadas en Garantías Penales así como en las Unidades Especializadas en Violencia contra la Mujer, a partir de la vigencia de esta resolución.

**Cuarta.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

GUSTAVO JALKH RÖBEN

**Presidente**

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

**Secretario General**

## MODELO OPERATIVO

ACTIVIDAD	CONTENIDO	RECURSOS	EVALUACIÓN
Redactar y esquematizar el proyecto de Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	Contiene el Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.	Los recursos económicos en esta etapa correrán a cargo del investigador.	Será evaluado por el Pleno del Consejo de la Judicatura a quién será dirigida para su análisis.
Socializar el proyecto de Reglamento.	La socialización se llevará a cabo en las diferentes instancias del Consejo de la Judicatura.	Los recursos económicos en esta etapa correrán a cargo del investigador.	Será evaluado por el Pleno del Consejo de la Judicatura a quién será dirigida para su análisis.
Presentar el proyecto de Reglamento ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.	El Proyecto de Reglamento	Los recursos económicos en esta etapa correrán a cargo del investigador.	Será evaluado por el Pleno del Consejo de la Judicatura a quién será dirigida para su análisis.

**Cuadro No. 17 Modelo Operativo**

**Fuente:** Propuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixeleva.

## **ADMINISTRACIÓN**

La administración de este trabajo de investigación, será realizada por las personas, autoridades e instituciones involucradas en la presente propuesta, es decir: el investigador, autoridades universitarias, autoridades del Consejo de la Judicatura, con su apoyo se cumplirán los objetivos y la ejecución de la propuesta planteada.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto, por cuanto esta idea innovadora no se la puede dejar inocua, debido a que se ha podido verificar con datos reales la existencia de un problema, el mismo que requiere de una pronta solución.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

### **Recursos Humanos:**

- Tutor: Ab. Mg. Santiago Vayas
- Investigador: Jorge Luis Tixeleva Caguana.
- Profesionales del derecho, Juez de Garantías Penales.

### **Recursos Institucionales**

- Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato-Tungurahua
- Universidad Técnica de Ambato
- Consultorios y oficinas jurídicas.
- Consejo de la Judicatura

### **Recursos Materiales**

- Suministros de oficina
- Otros



### **Recursos Tecnológicos**

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Teléfono celular con cámara fotográfica y grabadora de audio.

### **Recursos Financieros**

- Recursos propios, en la fase investigativa, de realización y presentación del proyecto.
- Recursos del Estado, en la fase de aprobación, expedición y aplicación del proyecto.

## **PLAN DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

La evaluación se llevará a cabo, por medio de la socialización del proyecto a los involucrados directos en el presente propuesta, acerca del Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con el fin de obtener conclusiones de la validez de la propuesta.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

## MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Por qué evaluar?	Para obtener resultados de validez de la propuesta
2.- ¿Quién solicita evaluar?	Ejecutor de la propuesta
3.- ¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos
4.- ¿Qué evaluar?	Nivel de eficiencia del Reglamento
5.- ¿Quién evalúa?	Consejo de la Judicatura; Investigador
6.- ¿Cuándo evaluar?	Seis meses desde la aprobación y ejecución de la propuesta
7.- ¿Cómo evaluar?	Utilizando técnicas de investigación científica
8.- ¿En qué situación?	En la fijación de pensiones de subsistencia.

**Cuadro No. 18 Matriz del Plan de Evaluación**

**Fuente:** Propuesta.

**Elaboración:** Jorge Tixelesa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Álvarez, P. (2007). *La Inseguridad Jurídica como Factor Determinante*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 2.- Amorós, F. (2012). *Seguridad Jurídica*. Madrid: Editorial SOCINFO.
- 3.- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- 4.- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- 5.- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomos 1, 5, 6, 7, 8. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- 6.- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- 7.- Cabrera, J. (2007). *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito-Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- 8.- Cajamarca, V. (2013). *Creación de una Tabla de Pensión de Subsistencia a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2130>
- 9.- Castelblanco, C. (s.f). *La Seguridad Jurídica, Motor del Desarrollo*. Recuperado de:  
[https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiOpubq2qDOAhUJLSYKHf1RAJsQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyassociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.doc&usq=AFQjCNH4J3522\\_T4y3DsPr11WxgDfH754Q&bvm=bv.128617741,d.eWE](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiOpubq2qDOAhUJLSYKHf1RAJsQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyassociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.doc&usq=AFQjCNH4J3522_T4y3DsPr11WxgDfH754Q&bvm=bv.128617741,d.eWE)
- 10.- Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/7.pdf>
- 11.- Consejo de la Judicatura, (2015). *Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- 12.- Consejo de la Judicatura, (2015). *Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- 13.- Gaceta Judicial, (2002). Año CIV, Serie XVII, N° 1.
- 14.- García, J. (2012). *La Seguridad Jurídica*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoc onstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>

- 15.- García, J. (2014). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba, Ecuador: INDUGRAF.
- 16.- Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Workhouse Procesal.
- 17.- Guato, D. (2014). *La Reparación Integral a las Víctimas de Delitos Penales al Aplicar la Suspensión Condicional del Procedimiento y la Inseguridad Jurídica*. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/8571>
- 18.- Herrera, L., Medina, A., y Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la Investigación Científica; Guía para elaborar en forma creativa y amena el Trabajo de Graduación*. Ambato, Ecuador: Gráficas Corona Quito.
- 19.- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- 20.- León, G. (2004). *Seguridad Jurídica y Transparencia; Del Observatorio a la Contraloría Judicial*. Quito, Ecuador: Editorial El Conejo.
- 21.- Omeba, (1991). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires, Argentina: DRISKILL S.A.
- 22.- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- 23.- Riofrío, J. (2007). *El Contenido Esencial del Derecho Fundamental a la Seguridad Jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 24.- Reglamento General a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, (2004). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 25.- Vidal, E. (2015). *Las pensiones provisionales de subsistencia fijadas en las controversias de violencia intrafamiliar, en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8953>
- 26.- Yávar, F. (2015). *Orientaciones desde el Art. 1 al 250 del COIP*. Quito, Ecuador: Producciones Jurídicas FERYANÚ.
- 27.- Zabala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito, Ecuador: EDINO.

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL CANTÓN Y CIUDAD AMBATO.**

**OBJETIVO:** Determinar si el modo en que se fija la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

**INSTRUCCIONES:** Lea detenidamente cada pregunta y marque con una X la respuesta que crea pertinente. Muchas gracias por su colaboración.

1.- ¿Existe norma que permita la fijación de la pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera usted claro el procedimiento para la fijación de la pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Ha conocido casos en que se ha otorgado la pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera usted que la fijación de la pensión de subsistencia queda a discreción del juzgador?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Existe un mecanismo para hacer efectiva la pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Al establecer una pensión de subsistencia sin existir un procedimiento para su aplicación y efectivización de manera clara se estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Sería justificación del juez negar una pensión de subsistencia amparándose en el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución?

Si ( ) No ( )

8.- ¿Considera usted necesario que para una efectiva aplicación de las medidas de protección es necesaria una efectiva aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecida en la Constitución?

Si ( ) No ( )

9.- ¿Considera usted necesario la fijación de un procedimiento propio para la aplicación de la pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

10.- ¿Considera usted necesaria la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia?

Si ( ) No ( )

**¡Gracias por su colaboración!**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ENTREVISTA DIRIGIDA A UNO DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE AMBATO.**

**OBJETIVO:** Determinar si el modo en que se fija la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

**INSTRUCCIONES:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrá en la más absoluta confidencialidad.

**Nombre:**.....

**Cargo:**.....

1.- ¿Qué sabe usted de la pensión de subsistencia como medida de protección para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

2.- ¿En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con qué frecuencia le han solicitado que se fije una pensión de subsistencia a favor de la víctima?

Siempre ( ) Casi siempre ( ) A veces ( ) Rara vez ( ) Nunca ( )

3.- ¿Por qué considera que le solicitan con esa frecuencia se fije una pensión de subsistencia en estos casos?



4.- ¿Cuándo ha fijado una pensión de subsistencia qué disposiciones legales ha considerado que le ayudan a motivar su decisión?

5.- ¿De la forma en que se viene fijando una pensión de subsistencia, estaría vulnerándose el derecho a la seguridad jurídica?

6.- ¿Considera usted que la creación de un reglamento para la aplicación de una pensión de subsistencia ayudaría a evitar la vulneración de la seguridad jurídica?



# **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

## **PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

Responsables del documento:  
**DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA**

Guía Técnica:  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN,  
DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL  
SERVICIO JUDICIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN  
PROCESAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Versión: **01**

**AGOSTO 2015**

## 1. OBJETIVO

Describir las funciones, responsabilidades y roles de los actores judiciales que intervienen en el proceso de fijación, recaudación y pago de pensiones alimenticias, mediante la utilización del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en la normativa secundaria expedida por el Consejo de la Judicatura.

## 2. ALCANCE

El proceso inicia desde la presentación de una demanda o una solicitud de mediación solicitando el pago de una pensión de alimentos, hasta el efectivo pago de la pensión alimenticia.

## 3. INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

- Juez (a)
- Secretario (a)
- Mediador (a)
- Alimentante o deudor (a)
- Alimentario (a) o beneficiario (a)
- Pagador (a)

Hay que considerar los siguientes aspectos de los actores de este proceso:

- Las juezas y jueces que participarán en este proceso son los de familia, mujer, niñez y adolescencia; civiles; multicompetentes; y, de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.
- Los pagadores están distribuidos en los juzgados o unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia.
- Los centros de mediación que participarán en este proceso son de carácter público y privado, debidamente autorizados y registrados en el Consejo de la Judicatura.

## 4. DEFINICIONES

Para los fines de este protocolo, se aclaran los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

**Alimentario o beneficiario:** Persona natural o niño, niña o adolescente, titular del derecho de alimentos.

**Alimentante o deudor:** Persona obligada a cumplir con el pago de una pensión alimenticia.

**Usuario (actor):** Persona que representa al niño, niña o adolescente o quien se encuentre asistido del derecho de alimentos. En algunas ocasiones, puede ser el propio alimentario quien exija directamente este derecho.

**Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA):** Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias.

## 5. CONDICIONES DEL PROCESO

Se deben considerar las siguientes condiciones primarias que caracterizan el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias:

- a) El proyecto integral de recaudación y pago de pensiones alimenticias de la Función Judicial busca promover en los usuarios del sistema de administración de justicia el uso y la apertura de cuentas bancarias en las que serán depositados los valores de sus pensiones alimenticias.
- b) La providencia de juez competente o el acta de mediación que fijen el valor de una pensión provisional o definitiva y determinen el número de una cuenta bancaria en la que se depositará el valor de una pensión alimenticia, debe ser remitida de forma oportuna e inmediata al pagador de la unidad judicial o juzgado más cercano.
- c) El pagador de la unidad judicial o juzgado creará en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) los códigos de las tarjetas que se generen por cada proceso puesto en su conocimiento. El código de tarjeta es el identificador exclusivo a disposición de los alimentantes o usuarios, de tal forma que su sola indicación será el único parámetro para realizar el depósito de los valores de pensiones alimenticias o para consultar las acreditaciones de valores.
- d) El pagador de la unidad judicial o juzgado comunicará oportunamente al juez (a) los códigos de tarjetas generados desde el sistema.
- e) El juez (a) o el mediador (a) notificarán a los usuarios y alimentantes los códigos de tarjetas creados.

## 6. FASES DEL PROCEDIMIENTO

En este acápite, se describirá el procedimiento que deberán observar todos los actores mencionados, con la finalidad de consolidar en la base de datos del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), la información primordial que debe constar en cada tarjeta creada. Esta actividad estará a cargo de los pagadores asignados en las unidades judiciales o juzgados correspondientes.

Las fases del procedimiento son las siguientes:

### 5.1. DEMANDA DE ALIMENTOS

#### 5.1.1. Formulario único para la demanda de pensión alimenticia

Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 19 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece la obligatoriedad de determinar una cuenta bancaria en la que se depositarán las mensualidades anticipadas por concepto de pensiones alimenticias.

Para iniciar una demanda de pensión alimenticia, el usuario/a puede acceder al Formulario único, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)).

Además de otros datos, el usuario/a debe llenar obligatoriamente en el formulario los siguientes:

- a) Número de la cuenta personal del usuario/a en la que se depositará la pensión alimenticia, sin errores ni tachones.

De ser el caso, el número de la cuenta a nombre del niño, niña o adolescente en la que se depositará la pensión alimenticia, sin errores ni tachones. Se deberá especificar una sola cuenta en el caso de que los hijos beneficiarios provengan de los mismos padres; y,

- b) Identificación de la institución financiera correspondiente.

El usuario/a debe adjuntar necesariamente, además de la otra documentación de obligatoria presentación, la certificación bancaria de la cuenta corriente o copia de la libreta de ahorros, en la que se depositará el valor de las pensiones fijadas. De igual manera, si la cuenta bancaria pertenece al niño, niña o adolescente, también se deberá presentar la certificación bancaria o la copia correspondiente.

#### 5.1.2. Ayuda prenatal

Para los casos en que se demande el derecho a alimentos por ayuda prenatal, se observará lo dispuesto en el artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia y se utilizará el Formulario único disponible en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)).

En su demanda, la persona interesada deberá certificar su estado, adjuntando necesariamente el certificado de embarazo.

### **5.1.3. Pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

El artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que los *jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar* que conocen hechos y actos de violencia y contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, cuando apliquen medidas de protección, simultáneamente podrán fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador competente procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección y fijará de manera simultánea una pensión de alimentos, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 558 del mismo cuerpo normativo, permitirá la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, mientras dure la medida de protección.

Por otra parte, de conformidad con la Resolución 172-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata a un agente fiscal, quien de forma fundamentada solicitará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, a *la o el juzgador de garantías penales de turno*, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación, competencia contemplada en el numeral 3 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial. Consecuentemente, el agente fiscal deberá mencionar al juzgador competente que fije también de forma simultánea una pensión de alimentos por subsistencia.

Para el efecto, se deberá observar lo siguiente:

1. En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se solicitará a la persona agredida que proporcione el número de una cuenta bancaria, explicándole que cabe la posibilidad de que el juez fije una pensión de subsistencia a su favor. El monto de la pensión podrá ser calculado sobre la base de la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a). En caso de que la víctima no disponga de una

cuenta, podrá proveer el número de cuenta de un familiar. Si la víctima no puede proporcionar el número de una cuenta no será impedimento para que se ingrese la denuncia.

2. En caso de delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el secretario de fiscales sentará razón en el expediente fiscal respecto de las medidas de protección y el valor de la pensión de subsistencia, dictados por el juez de garantías penales.

Toda esta documentación será remitida por los medios correspondientes al pagador de la circunscripción más cercana, con la finalidad de que genere en el SUPA un código de la tarjeta a nombre de la(s) persona(s) agredida(s).

#### **5.1.4. Demanda de alimentos congruos**

El juzgador competente procede a analizar los fundamentos y pretensiones de la demanda de alimentos congruos, para fijar el monto de la pensión provisional. Para el efecto, concederá el término de cuatro (4) días para que el usuario/a acredite el derecho del alimentario y la cuantía de los bienes del alimentante.

Durante el término concedido, el usuario/a comunicará al juez la siguiente información:

- a) Número de cédula de ciudadanía o identidad del usuario/a;
- b) Número de la cuenta personal en la que se depositará la pensión alimenticia provisional, sin errores ni tachones, información sustentada en la certificación bancaria o copia de libreta de ahorros correspondiente; y,
- c) Identificación de la institución financiera correspondiente.

En la providencia de calificación de la demanda, el juez competente remitirá al pagador más cercano, por los medios habilitados para el efecto, copias simples de lo actuado hasta el momento, para que registre en el SUPA el valor de la pensión provisional y cree el código de la tarjeta respectiva.

#### **5.1.5. Solicitud directa de mediación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos o ayuda prenatal**

En los centros de mediación privados o públicos, una o las dos partes se acercarán a las oficinas correspondientes para mediar la fijación de una pensión de alimentos.

En la solicitud de mediación presentada, además de los documentos de obligatoria presentación, deberá adjuntarse una certificación bancaria de

cuenta corriente o copia de la libreta de ahorros, donde el usuario o beneficiario recibirá su pensión. De igual manera, si la cuenta señalada pertenece a los niño(s), niña(s) o adolescente(s), también se deberá presentar la certificación bancaria o la copia correspondiente.

## **5.2. INTERRELACIÓN CON EL PAGADOR**

El objeto es afinar el procedimiento operativo que articule la interrelación que debe coexistir entre el juez y el pagador.

### **5.2.1. Pensión provisional**

#### **5.2.1.1. Demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos**

En la providencia de calificación a la demanda, la/el juez competente pondrá en conocimiento del pagador correspondiente, mediante providencia, el valor de la pensión provisional fijada y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA.

Para el efecto, la/el juez competente remitirá al pagador las copias simples de todo lo actuado a través de los medios habilitados para el efecto.

#### **5.2.1.2. Mediación por derivación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Previo a que el juez derive un proceso de alimentos a mediación, fijará la pensión provisional de alimentos y ordenará la creación del código de la tarjeta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA.

Para el efecto, el juez remitirá todo el expediente al pagador correspondiente, mediante copias simples, por los medios habilitados para el efecto.

#### **5.2.1.3. Pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

En estos casos, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) El juzgador competente para conocer contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar podrá fijar el monto de la pensión de subsistencia, una vez adoptadas las medidas de protección del caso. En audiencia, el juez podrá modificar, ampliar o revocar las medidas adoptadas.
- b) En el momento de realizar la pericia sicosocial dispuesta por el juez(a), la persona agredida presentará una certificación bancaria o copia de libreta de ahorros, en la que se depositará el valor de la pensión de



subsistencia.

- c) Una vez entregado el informe pericial al juez, éste remitirá al pagador correspondiente la providencia, a través de los medios habilitados para el efecto, en la que deberá constar los datos generales de ley de la víctima (nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía o identidad), el valor de la pensión fijada y el número de la cuenta bancaria; además, deberá adjuntar la certificación bancaria o la copia de libreta de ahorros. El pagador pondrá en conocimiento del juez el código de tarjeta creado, para que sea puesto en conocimiento de las partes.
- d) En el caso de delitos por hechos o actos de violencia en contra la mujer o miembros del núcleo familiar, una vez notificada la(s) medida(s) de protección, la víctima tendrá que presentar una certificación bancaria o copia de libreta de ahorros, en la que se depositará la pensión de subsistencia dispuesta por el juez(a).
- e) El secretario de fiscales sentará una razón para poner en conocimiento del pagador correspondiente, la pensión de subsistencia que hubiere fijado el juez de garantías penales, en la cual constarán los datos generales de ley de la víctima (nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía o identidad), el valor de la pensión fijada y el número de cuenta bancaria. Además, deberá adjuntar la certificación bancaria o la copia de libreta de ahorros.
- f) El pagador (a) creará en el SUPA el código de la tarjeta correspondiente, de conformidad con los parámetros determinados en la resolución judicial respectiva y remitirá a los juzgadores competentes la razón correspondiente.

En caso de que las juezas o jueces revoquen o modifiquen las medidas de protección que dictaron en un inicio, deberán notificar este acto procesal al pagador para que genere la extinción del código de tarjeta creado.

## **5.2.2. Pensión definitiva**

### **5.2.2.1. Demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos**

Para los casos de la demanda de pensión alimenticia y de alimentos congruos, durante las audiencias convocadas, los jueces correspondientes fijarán las pensiones alimenticias definitivas y pondrán en conocimiento del pagador estos valores para que sean registrados en los códigos de las tarjetas creados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA; estos montos pueden ser iguales o diferentes a los inicialmente señalados como provisionales.

El mismo procedimiento deberá observarse para el caso de presentación de incidentes de aumento o disminución de pensiones alimenticias.

#### **5.2.2.2. Solicitud directa de mediación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Si las partes llegan a un acuerdo, se suscribirá un acta de acuerdo total o parcial que contendrá el valor de la pensión alimenticia, la forma de pago y la cuenta bancaria en la que será depositado el dinero por este concepto.

Para el efecto, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. El mediador o mediadora ingresará al sistema SUPA para registrar los datos generales de las partes y generar el código de tarjeta. Este código deberá constar en el acta de mediación y deberá ser comunicado a las partes, a quienes se les informará sobre su utilidad.
- b. El mediador o mediadora elaborará un oficio mediante el cual pone en conocimiento de la pagaduría más cercana los términos del acuerdo. A este oficio se adjuntará copia original del acta de mediación que contendrá el código de tarjeta.

Para el caso de solicitudes para mediar la práctica de liquidaciones de pensiones alimenticias, el mediador o mediadora solicitará, mediante correo electrónico al pagador (a) de la pagaduría más cercana, la liquidación de los valores pendientes de pago. El pagador (a) remitirá, mediante correo electrónico, al mediador o mediadora asignado, en el lapso máximo de 48 horas, el documento de la liquidación de pensiones alimenticias, que será puesta en conocimiento de las partes en la audiencia convocada para el efecto.

#### **5.2.2.3. Mediación por derivación para la fijación de pensión alimenticia, alimentos congruos y ayuda prenatal**

Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial en el centro de mediación privado o público, suscribirán el acta correspondiente que contendrá el valor de la pensión alimenticia, la forma de pago y la cuenta bancaria en la que será depositado el dinero por este concepto.

Además:

- a. El mediador o mediadora remitirá a la dependencia judicial que derivó el proceso, mediante oficio, un ejemplar original del acta de acuerdo.
- b. De igual manera, el mediador o mediadora enviará el oficio al pagador correspondiente, para poner en su conocimiento los términos del acuerdo a fin de que se realice la actualización de los datos en el sistema SUPA. A este oficio, se adjuntará copia original del acta de mediación.

#### 5.2.2.4. Alimentos congruos

Después de haber convocado a una audiencia de conciliación o haber abierto la causa a prueba, el juez competente en su sentencia fijará la pensión definitiva por alimentos congruos.

Sobre el particular, habrá que considerar lo siguiente:

- a. El juez remitirá al pagador del Juzgado o Unidad Judicial más cercana, copias simples de lo actuado, a través de los medios habilitados para el efecto; y,
- b. El pagador creará en el SUPA el código de la tarjeta correspondiente, de conformidad con los parámetros determinados por el juez competente.

### 5.3. FORMAS DE PAGO

Creados los códigos de tarjetas en el SUPA y registrados todos los incidentes que se pueden generar en ellos, los alimentantes o deudores accederán a los servicios que las instituciones del sistema financiero calificadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago, brindan para recaudar lo dispuesto en la resolución judicial correspondiente. Para el efecto, podrán consultar lo que efectivamente tienen que depositar, a través de:



#### **Consulta en la página web del Consejo de la Judicatura**

En la página web del Consejo de la Judicatura, estará disponible para los usuarios de la administración de justicia una opción de búsqueda.

En el caso del alimentante o deudor, realizando esta búsqueda, accederá a la información respecto de los valores de las pensiones alimenticias que debe pagar y verificará posibles incrementos o rebajas de estas obligaciones.

En el caso del usuario y alimentario o beneficiario, podrá consultar en este módulo el depósito de su pensión, así como el aumento anual automático de su valor por concepto de indexación, más los intereses correspondientes en caso de retrasos en los pagos.

La verificación previa de los montos de pensiones alimenticias en el módulo de consulta permitirá a los usuarios y alimentarios o beneficiarios presentar sus respectivas quejas ante el pagador de su circunscripción. Los reclamos que surjan se reducirán a errores en la identificación de las partes procesales o en los valores de las pensiones alimenticias.

### 5.3.1. Pago en efectivo

El proceso inicia cuando el alimentante o deudor se acerca a las ventanillas de las instituciones financieras calificadas como Sistemas Auxiliares de Pago y autorizadas para realizar el proceso de recaudación, para depositar el valor correspondiente a pensiones alimenticias, indicando al cajero que el pago en efectivo corresponde a un pago personal o empresarial y comunicando el código de la tarjeta o de la orden de pago.

La acción de pago en ventanilla inicia con la recepción del dinero por parte del cajero y termina con la emisión del respectivo comprobante de depósito, entregado al alimentante o deudor.

En el caso de que el pago sea personal, el alimentante deberá informar en ventanilla si su pago corresponde a las siguientes categorías:

- ✓ Pensión alimenticia: valor que mensualmente debe depositar.
- ✓ Acuerdo: es el alcanzado por las partes procesales y autorizado por el juez competente para cancelar deudas por pensiones alimenticias no depositadas a tiempo.
- ✓ Pensión y acuerdo: en el mismo depósito, el alimentante reconoce estos dos conceptos explicados.

Además, deberá proporcionar al cajero la siguiente información:

- ✓ El código de la tarjeta creada en el SUPA.
- ✓ El número de cuotas que desea pagar.

En el caso de que el pago sea empresarial, la información que se deberá proporcionar en ventanilla es:

- ✓ RUC de la empresa.
- ✓ Código de la orden de pago, generado desde el SUPA.

### 5.3.2. Pago con cheque certificado

El pago de la pensión alimenticia con cheque certificado, por parte de personas naturales y jurídicas, debe ser girado a nombre de la institución financiera definida para receptor las recaudaciones, incluido el valor de diez centavos (USD 0,10), por el servicio de transferencia que realiza el Banco Central del Ecuador hacia la cuenta del beneficiario/alimentario.

### 5.3.2. Pagos alternativos

De conformidad con el artículo 14 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede pagar una pensión alimenticia en formas distintas al depósito bancario, como percibir una pensión de arrendamiento o cancelar

matrículas escolares, entre otros mecanismos similares, a petición de parte y autorizados por el juzgador competente.

Estos pagos alternativos deben también ser registrados en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, SUPA por el pagador de la unidad judicial.

### 5.3.3. Retenciones judiciales

De conformidad con el artículo 18 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, si el obligado al pago de alimentos goza de una remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces.

Consecuentemente, las instituciones privadas y públicas pueden descontar de los roles de pago de sus empleados los montos por concepto de pensiones alimenticias, que deben satisfacer a favor de determinados usuarios y alimentarios o beneficiarios.

#### 5.3.3.1. Registro de institución y generación del usuario empresa

Una vez que el juez competente haya resuelto la fijación de una pensión alimenticia, la resolución judicial respectiva será remitida al pagador a través de los medios habilitados para el efecto, para que ingrese el valor de la pensión fijada y cree el código de tarjeta en el SUPA, dato que deberá ser comunicado inmediatamente al juez para que notifique a la institución que se encargará de retener estos montos, el o los números de códigos de tarjetas creados.

La institución pública o privada recibirá el oficio por retenciones judiciales y la Guía de Retenciones Judiciales generada por el Consejo de la Judicatura, por intermedio del usuario. En este oficio por retenciones judiciales, se deberá proporcionar suficientes datos de identificación y ubicación del pagador de la unidad judicial correspondiente (correo electrónico, número telefónico, dirección de la unidad en la que se ubica la pagaduría, etc.), para mantener una comunicación permanente y fluida con la institución.

Si la institución pública o privada no ha estado registrada en ningún sistema del Consejo de la Judicatura, deberá observar lo que a continuación se señala. Cuando ya disponga de la notificación judicial, el funcionario de la institución, ya sea el contador o el tesorero, deberá remitir información al pagador para el registro de la empresa y la creación del usuario empresa en el sistema SUPA:

- El funcionario solicitará el registro de la institución y la creación del usuario empresa en el sistema SUPA, utilizando para el efecto la plantilla **RE-001 Registro de Empresa**, en la que ingresará la información solicitada y adjuntará los siguientes documentos:



- ✓ Copia escaneada del RUC de la institución; y,
- ✓ Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del funcionario, designado como usuario empresa
- Cada institución deberá identificar al menos un usuario que será el encargado de manejar la información registrada en el sistema SUPA. El usuario empresa enviará toda esta documentación al correo electrónico [retencionesjudiciales.provincia@funcionjudicial.gob.ec](mailto:retencionesjudiciales.provincia@funcionjudicial.gob.ec), de la provincia a la que pertenece.
- El sistema automáticamente generará un correo electrónico dirigido al usuario empresa creado, indicando el link de acceso al sistema, el código de empresa, el usuario y la contraseña para interactuar.
- Con la creación de la empresa en el sistema y con la resolución del juez ordenando la retención judicial de la pensión alimenticia, el pagador vinculará la empresa registrada con el código de la tarjeta del alimentante previamente creado por resolución judicial.
- El usuario empresa se hará cargo de la generación de las órdenes de pago correspondientes para la ejecución de los pagos por retenciones judiciales.

## 6. REFERENCIAS

Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Código, Orgánico General de Procesos.

## RESOLUCIÓN 198-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las personas (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar...”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5 Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño manifiesta: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta las derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;*

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

*Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;*

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes...”;*

**Que**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...”;*

**Que**, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *“El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes se harán de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”;*

**Que**, el artículo 8 del Título V “Del Derecho a Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.



643, de 28 de julio de 2009, en cuanto al momento desde el que se debe la pensión de alimentos dispone: *“La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”*;

**Que**, el artículo 15 del Título V "Del Derecho a Alimentos" del Código de la Niñez y Adolescencia reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009, respecto de los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas establece: *“El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros...”*;

**Que**, el artículo 43 reformado del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Indexación Automática Anual dispone: *“Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*

*Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2011, mediante Resolución 025-2011, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 6 de junio de 2011, resolvió expedir: *“EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL DE LAS JUDICATURAS DEL PAÍS.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 3 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 875 de 21 de enero de 2013, resolvió: *“EXPEDIR DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de febrero de 2013, mediante Resolución 009-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924 de 2 de abril de 2013, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.”*;

**Que**, el Objetivo 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece como objetivo: *“Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales...”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3809, de 8 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-589 de 3 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento y administración del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias con relación a:

- a) El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y su uso obligatorio por parte de las y los servidores judiciales; y,
- b) El procedimiento de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos

(Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las juezas y jueces competentes para conocer y resolver procesos en los que se fijen pensiones de alimentos; mediadoras y mediadores; pagadores; y, usuarios del sistema de administración de justicia.

## **CAPITULO II**

### **DEL SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (SUPA)**

**Artículo 3.- Del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.-** Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias.

**Artículo 4.- Finalidades.-** El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), tiene como finalidades:

- a) Registrar, actualizar y administrar las tarjetas de cada proceso de pensión alimenticia, que se encuentran identificados a nombre de los alimentarios o usuarios, y sus correspondientes movimientos económicos de manera mensual;
- b) Llevar un control de los valores que se recaudan a través de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas para el efecto;
- c) Autorizar el pago de los valores recaudados hacia las cuentas personales de las y los usuarios o alimentarios de pensiones alimenticias;
- d) Generar las liquidaciones solicitadas a petición de parte;
- e) Indexar automáticamente las pensiones alimenticias fijadas tomando como referencia el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC);
- f) Generar automáticamente las obligaciones mensuales de cada tarjeta, y en el caso de mora se efectuará el cálculo diario y automático de los intereses de acuerdo a la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador correspondiente;
- g) Proporcionar datos que permitan obtener información estadística;
- h) Facilitar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a través de retenciones efectuadas por las empresas públicas y privadas; e,
- i) Proveer la información veraz y actualizada del estado de las tarjetas.

**Artículo 5.- Organización.-** El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), organiza los diferentes tipos de pensiones alimenticias que pueden ser emitidos de conformidad con la normativa vigente.

En la legislación nacional, se ha identificado las siguientes clases de pensiones alimenticias:

- a) Pensión alimenticia;
- b) Ayuda prenatal;
- c) Alimentos congruos; y,
- d) Pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Artículo 6.- Estructura.-** El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se encuentra estructurado por módulos que permitirán registrar y actualizar todos los datos generales de cada tipo de pensión alimenticia; supervisar los movimientos económicos que se generan por las recaudaciones mensuales o los incidentes de aumento o rebaja de pensión alimenticia; y, administrar los perfiles de los usuarios destinados al manejo del sistema.

Los usuarios del sistema se configuran de acuerdo a los niveles de responsabilidades y atribuciones que les correspondan, de conformidad al manejo desconcentrado del sistema implementado a nivel nacional.

**Artículo 7.- Administrador.-** El administrador del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), es la Dirección Nacional Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

**Artículo 8.- Atribuciones del Administrador.-** El administrador del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear, administrar, editar y dar de baja, de considerar pertinente el catálogo de las provincias y cantones en los cuales se han identificado las unidades judiciales, juzgados y/o centros de mediación registrados en el Consejo de la Judicatura en los que se implementará el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
- b) Registrar y actualizar mensualmente la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador, para que el sistema calcule los intereses por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos;
- c) Crear, administrar, editar y dar de baja, de considerar pertinente, el catálogo de judicaturas, cuyos jueces a nivel cantonal tienen la competencia para conocer y resolver procesos de pensiones alimenticias;

- d) Ejecutar el proceso de indexación anual sobre todas las tarjetas registradas en el sistema; y,
- e) Verificar la ejecución y la efectividad de los procesos automáticos del sistema que permiten generar las obligaciones mensuales de cada tarjeta registrada en el sistema y generar los intereses diarios que se aplicarán por cada día de retraso en el Pago.

### CAPÍTULO III DE LOS PAGADORES

**Artículo 9.- Del registro de las tarjetas por concepto de pensiones alimenticias.-** El pagador es la o el servidor judicial que a nivel cantonal tendrá la responsabilidad de registrar y administrar las tarjetas de pensiones alimenticias cuya creación fue ordenada por los juzgadores competentes o de conformidad con los acuerdos alcanzados en los centros de mediación legalmente autorizados.

**Artículo 10.- Ausencia de pagador.-** En aquellas judicaturas que de acuerdo a su estructura no dispongan de una o un servidor judicial pagador, las o los supervisores de unidades judiciales o las y los secretarios serán los que asuman las funciones asignadas a las y los pagadores.

**Artículo 11.- Uso obligatorio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, (SUPA).-** El pagador o quien haga sus veces tiene la obligación de utilizar el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), descartando el uso manual de cualquier registro de pensiones alimenticias y eliminando definitivamente toda posibilidad de recibir dinero en efectivo por concepto de pensiones alimenticias.

**Artículo 12.- Ingreso de la información en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).-** Una vez que reciba de forma física o electrónica las providencias de los jueces competentes o las actas de mediación debidamente firmadas en las que se ordenan el pago de valores por concepto de pensiones alimenticias, la o el pagador o quien haga sus veces tiene la obligación de registrar de manera inmediata estas actuaciones con la finalidad de crear las correspondientes tarjetas.

**Artículo 13.- De las providencias judiciales o actas de mediación.-** Las providencias judiciales de los juzgadores competentes o las actas de acuerdo de mediación que fijen valores por concepto de pensiones alimenticias provisionales o definitivas, deberán ser puestas en conocimiento de la o el pagador de la unidad judicial más cercana de manera inmediata y dispondrán la creación y/o actualización de la información contenida en la tarjeta correspondiente en el sistema.

Para el efecto, ya sea de manera física o electrónica, se enviará al pagador correspondiente los soportes procesales que sustenten la pensión alimenticia fijada.

En las providencias y en las actas, se deberá indicar de manera obligatoria el número de la cuenta bancaria de cualquier institución del sistema financiero nacional autorizadas por el sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, en la cual la o el alimentario o la o el usuario percibirá mensualmente los valores fijados

por pensión alimenticia, los que deberán ser depositados puntualmente por los obligados respectivos.

#### **GAPÍTULO IV**

### **DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

**Artículo 14.- Participantes en el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias.-** En el proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, existirá una vinculación tripartita entre el Consejo de la Judicatura, el Banco Central del Ecuador y los Sistemas Auxiliares de Pago.

Consecuentemente, las transferencias monetarias que generarán los Sistemas Auxiliares de Pago autorizados para el proceso de recaudación de pensiones alimenticias, se instrumentarán a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), administrado por el Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 15.- De la recaudación y pago.-** Para efecto de la recaudación de valores por concepto de pensiones alimenticias se realizará a través de los siguientes canales:

- a) Switch Transaccional del Banco Central del Ecuador.- La recaudación de los valores por concepto de pensiones alimenticias se gestionará por medio de los participantes de los Sistemas Auxiliares de pago debidamente autorizados, a través del uso del switch transaccional del Banco Central del Ecuador, de tal forma que todo lo recaudado al final del día será conciliado y transferido a la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco Central del Ecuador;
- b) Ministerio de Finanzas.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas que utilizan el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas; y,
- c) Banco Central del Ecuador.- Es el canal de recaudación de valores por concepto de retenciones de pensiones alimenticias para instituciones públicas no obligadas a utilizar el sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas.

Una vez realizadas estas recaudaciones en la cuenta del Banco Central del Ecuador que mantiene el Consejo de la Judicatura, este autorizará el pago de estos valores a través del sistema de pagos interbancarios, SPI, a las respectivas cuentas que los alimentarios o usuarios mantienen abiertas en las diferentes instituciones financieras a nivel nacional.

#### **CAPÍTULO V**

### **INDEXACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

**Artículo 16.- Aplicación.-** La indexación se aplicará a todas las pensiones fijadas tomando en cuenta el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), del mes de diciembre del año inmediato anterior, con excepción de aquellos códigos de tarjetas relacionados con procesos de ayuda prenatal, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## CAPÍTULO VI DEL INCREMENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

**Artículo 17.- Del incremento.-** Una vez que el Ministerio del Trabajo publique cada año el monto del nuevo Salario Básico Unificado, las pensiones que se encuentren por debajo de las mínimas ubicadas en el primer nivel de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se ajustarán automáticamente.

El incremento del Salario Básico Unificado afectará únicamente a las pensiones alimenticias definitivas y provisionales, de aquellas personas que tengan este ingreso o un ingreso menor.

El incremento de las pensiones alimenticias sobre la base de la modificación del monto del Salario Básico Unificado no se aplicará a aquellos códigos de tarjetas relacionadas con ayuda prenatal, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

## CAPÍTULO VII DE LOS BENEFICIOS LEGALES ADICIONALES

**Artículo 18.- Del Pago.-** La o el alimentante deberá consignar una pensión alimenticia adicional en el mes de septiembre y otra en el mes de diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra, así como una pensión alimenticia en el mes de abril y otra en el mes de diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa, con excepción de aquellos códigos de tarjetas relacionadas con ayuda prenatal, alimentos congruos y pensiones de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 19.- Responsabilidad.-** Las novedades detectadas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en el correcto funcionamiento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA); así como la manipulación dolosa de la información que se registra, serán de responsabilidad absoluta de las y los servidores causantes de este acto, sin perjuicio de que se establezca las sanciones disciplinarias que el caso requiera, previo proceso administrativo correspondiente.

**Artículo 20.- Aplicación de sanciones.-** En caso de detectarse el cometimiento de infracciones que vulneren el correcto funcionamiento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), las unidades de control disciplinario provinciales iniciarán de oficio o a petición de parte los sumarios administrativos correspondientes en contra de las y los servidores judiciales que manipulen o atenten gravemente contra el sistema informático de pensiones alimenticias de la Función Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera determinarse de conformidad con la ley.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección General se encargará de definir, aprobar, ejecutar y difundir los procedimientos necesarios, para la correcta implementación del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este reglamento, la o el usuario del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), deberá proporcionar la información determinada en el anexo, correspondiente al: "Formulario Único de Demanda para la Pensión Alimenticia", que forma parte de esta resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de julio de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**

Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**



## GLOSARIO

**Alimentos.-** Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios judiciales (Cabanellas, 2003, p. 19).

**Agresor.-** El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle (Cabanellas, 2003, p. 17).

**Víctima.-** Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. (Cabanellas, 2003, p. 345).

**Violencia.-** Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer, contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo (Cabanellas, 2003, p. 347).

**Pensión.-** Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia (Cabanellas, 2003, p. 250).

**Subsistencia.-** Permanencia. Supervivencia. Continuidad. Conservación. Mantenimiento. Sustento. Alimento. Provisiones (Cabanellas, 1998, p. 540).

**Titular.-** Quien goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor (Cabanellas, 1998, p. 102).

**Obligado.-** Lo mismo que el deudor, en sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación; esto es, aquel que se encuentra en el deber de dar, hacer o no hacer alguna cosa, ya por espontáneo compromiso, ya por resultas de su culpa o dolo, ya por disposición imperativa de la ley (Cabanellas, 1998, p. 634).

**Infracción.-** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado (Cabanellas, 2003, p. 171).

**Contravención.-** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley (Cabanellas, 2003, p. 76).

**Derechos y garantías.-** En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares (Cabanellas, 2003, p. 101).

**Seguridad Jurídica.-** Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio (Ossorio, 2001, p. 906).

## PAPER

### LA PENSIÓN DE SUBSISTENCIA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Jorge Luis Tixeleva Caguana

Universidad Técnica de Ambato

#### Resumen

La pensión de subsistencia es una medida de protección contemplada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que es aplicable a casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pudiendo ser ésta, física, psicológica o sexual; sin embargo al solo estar determinada, de manera inconcreta, es decir sin un procedimiento claro para lograr su efectividad, esta disposición legal se enfrentaría al derecho a la seguridad jurídica que se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, consistente en el derecho de los ecuatorianos a contar con normas, previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes; por lo que esta medida estaría vulnerando el derecho a la seguridad jurídica, surge la necesidad de investigar la problemática, que genera impacto y trasciende en la sociedad ecuatoriana cuya aspiración es la justicia oportuna y eficaz. Los objetivos entonces se encaminan a conocer en que consiste cada temática o cada variable del tema, de forma diferenciada pero que al mismo tiempo guarde armonía al relacionarla y criticarla, la hipótesis se establece en determinar científicamente si la variable dependiente incide en la variable independiente, es decir si la pensión de subsistencia vulnera o no el derecho a la seguridad jurídica. Investigación orientada a buscar soluciones en base a documentos bibliográficos, técnicas de recolección de datos como la encuesta y la entrevista, análisis e interpretación de los mismos, aplicación de fórmulas que permitan apreciar estadísticamente los resultados, conclusiones, que determinan la pertinencia, factibilidad, y la necesidad de adoptar la propuesta planteada como solución al problema. Entonces la propuesta que se plantea como solución al problema, consiste en la creación de un Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; que subsanaría la falencia legal existente por no contar con un elemento jurídico como éste.

## **Abstract**

The living allowance is a measure of protection provided for in the Ecuadorian Código Orgánico Integral Penal, which is applicable to cases of violence against women or members of the household, it can be physical, psychological or sexual; however to only be determined, of vague way, ie without a clear procedure to achieve its effectiveness, this legal provision would challenge the right to legal certainty which is recognized in the Constitución de la República del Ecuador, consisting of the right Ecuadorians to have rules, previous, clear, public and applied by the competent authorities; so this measure would infringe the right to legal certainty, the need to investigate the problem, which generates impact and transcends Ecuadorian society whose aspiration is timely and effective justice. The goals then are routed to know what each theme or each variable in the subject, a differentiated but at the same time keep harmony to relate it and criticize it, the hypothesis is set to scientifically determine whether the dependent variable affects the independent variable, ie if the pension subsistence violates or not the right to legal certainty. aimed at seeking solutions based on bibliographic documents, technical data collection and survey and interview, analysis and interpretation of data, application of formulas that allow statistically assess the results, conclusions, determining the relevance, feasibility, research and the need to adopt the proposal put forward as a solution to the problem. Then the proposal, which arises as a solution to the problem is the creation of a Regulation for the Implementation of subsistence allowances for Violations of Violence against Women or household members; that would address the existing legal shortcoming for not having a legal element like this.

## **Introducción**

La presente investigación sobre “La Pensión de Subsistencia y el Derecho a la Seguridad Jurídica”, busca que la pensión de subsistencia que se fije en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuente con un procedimiento claro para lograr su efectividad y evitar vulnerar el derecho a la seguridad jurídica.

El objeto de estudio de esta investigación gira en torno a determinar en que consiste la pensión de subsistencia y el derecho a la seguridad jurídica, así como a establecer la mejor propuesta de solución al problema.

El presente trabajo de investigación está motivado por utilidad que significará tanto para el investigador que tendrá la oportunidad de aplicar todos los conocimientos adquiridos en la preparación académica; así como para la Administración de Justicia que podrá contar con un material de apoyo para lograr sus metas institucionales en materia de protección a la mujer que ha sido víctima de violencia o a los miembros del núcleo familiar.

Es de relevancia porque el trabajo de investigación está encaminado a determinar la ventaja o desventaja que constituye fijar una pensión de subsistencia sin una normativa clara, sin previo informe de un organismo o unidad técnica que evalúe las condiciones del beneficiario o víctima de violencia contra la mujer, después de otorgársele otras medidas de protección independientemente de que la sentencia absuelva o no al procesado; en la justicia ecuatoriana y muy especialmente en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pues los seres humanos no escapamos de que en cualquier momento, podamos encontrarnos inmersos en un asunto de índole legal, por ende se hace necesario tener una investigación a fin de poder determinar en qué grado, número, eficiencia, oportunidad, prontitud son aplicados los principios legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación estará sustentada por los datos provenientes de libros, documentos electrónicos, que conformarán el marco teórico y de las encuestas o entrevista que se realicen. Del análisis de estos datos se espera verificar la hipótesis planteada y en conclusión determinar la necesidad de optar por la propuesta como medio de solución al problema.

## Método

### Sujetos

Para la investigación los Jueces de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales de Ambato, provincia de Tungurahua y abogados en el libre ejercicio de la profesión, conformaron la población que se fijó en un número de 2039, por sobrepasar la población de 100 habitantes resultaba factible y necesario obtener la muestra, por lo que no se consideró la totalidad de la población para aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de la información, y ésta se la calculó de la siguiente manera:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1) + 1}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra.

N = Tamaño Poblacional o Total de la Población.

E = Error máximo admisible (Varía entre 0.01 y 0.09)

$$n = \frac{2039}{(0.07)^2 (2039-1) + 1}$$

$$n = \frac{2039}{9.98620 + 1}$$

$$n = \frac{2039}{10.98620}$$

$$n = 185.59648$$

$$n = 186$$

En donde  $n = 186$  resultó ser la muestra a la cual aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de la información primaria.

### **Técnicas e Instrumentos**

Para la presente investigación se contó con información secundaria, la cual se recolectó mediante instrumentos como libros de doctrina jurídica y documentos electrónicos obtenidos del internet, aplicando la técnica de lectura científica y crítica. La información primaria se recolectó mediante técnicas tales como la encuesta y la entrevista aplicando técnicas como cuestionarios y guía de entrevista respectivamente realizadas a los sujetos que se refieren en el apartado anterior.

### **Procedimientos**

La investigación se desarrolló en seis capítulos, en el primero se abarcaron las premisas de la investigación resaltando que la misma gira en base a la formulación de un problema, mismo que se le planteó de la siguiente manera: ¿De qué forma la fijación de la pensión de subsistencia vulnera el derecho a la seguridad jurídica?, de la cual surgieron los objetivos encaminados a determinar en qué consiste la pensión de subsistencia, establecer en que consiste en el derecho a la seguridad jurídica y plantear una alternativa de solución al problema.

En el segundo se conformó el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, con toda la información secundaria obtenida con las técnicas e instrumentos pertinentes, se determinó la Hipótesis y el Señalamiento de Variables.

En el tercero se establecieron los métodos investigativos de recolección de la información primaria así como de quienes se va a obtener dicha información, y cual será, el plan de recolección y procesamiento de la información.

En el cuarto, se aplicaron estos métodos y se analizaron e interpretaron los resultados con un enfoque estadístico, se verificó la hipótesis mediante el cálculo de ( $\chi^2$ ) Chi Cuadrado.

En el quinto en consideración de los resultados obtenidos en el capítulo cuarto se arribaron a las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación realizada.

Finalmente en el capítulo sexto se plasmó la propuesta, misma que está enfocada en la solución que se dio a la investigación realizada, consistente en la elaboración de un Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

## **Resultados**

Una vez concluido el análisis y la interpretación de las encuestas y entrevista, se pudo determinar que tanto los Abogados en libre ejercicio como el Juez de Garantías Penales coinciden en que es necesario un reglamento para que se estipule el procedimiento para fijar las pensiones de subsistencia en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, garantizando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

## **Discusión**

La investigación acogió el enfoque crítico – propositivo, cuantitativo y cualitativo. Se encontró que Herrera, Medina y Naranjo (2010), describen al enfoque crítico-propositivo como el enfoque que cuestiona los esquemas molde de hacer investigación, pero que deben guardar lógica ligada a la causalidad, contemplando fenómenos y planteando alternativas de solución.

Hernández, Fernández y Baptista (2010); describen el enfoque cuantitativo como un enfoque secuencial y probatorio; en donde cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, guardando orden, aunque, desde luego,



podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas; se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos como en la presente investigación, y se establece una serie de conclusiones respecto de la hipótesis.

Mientras el enfoque cualitativo los mismos autores lo describen como una guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos, los *estudios cualitativos* pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular.

Con los resultados obtenidos y debidamente analizados, verificada que ha sido la hipótesis, se puede decir que es de carácter crucial que se concrete la propuesta planteada, Reglamento para la Aplicación de Pensiones de Subsistencia por Infracciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, puesto que se evidencia la vulneración del derecho a la seguridad jurídica al aplicar la pensión de subsistencia, recalcando que la figura jurídica de pensión de subsistencia debe contar con un procedimiento claro.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 558, numeral 12, determina que la pensión de subsistencia se la determinará de forma simultánea a favor de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Evidenciándose que existe la norma para fijarla.

Se puede decir que la pensión de subsistencia es una suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia, permanencia, supervivencia, continuidad, conservación, mantenimiento, sustento (Cabanellas, 2003).

Entonces lo que no existe para esta medida de carácter inmediato, es un procedimiento, así como no se observan criterios o requisitos para determinar su cuantía, como apreciar la necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último los aspectos que rodearon a la infracción (Cabrera, 2007).

En consecuencia no se estaría respetando la seguridad jurídica que es:

La condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio (Ossorio, 2001, p. 906).

Además de que La Asamblea Nacional del Ecuador (2008), establece en el Capítulo Octavo del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 82, que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". (p. 61).

## **Referencias Bibliográficas**

- Álvarez, P. (2007). *La Inseguridad Jurídica como Factor Determinante*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Amorós, F. (2012). *Seguridad Jurídica*. Madrid: Editorial SOCINFO.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomos 1, 5, 6, 7, 8. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabrera, J. (2007). *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito-Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Cajamarca, V. (2013). *Creación de una Tabla de Pensión de Subsistencia a las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2130>
- Castelblanco, C. (s.f). *La Seguridad Jurídica, Motor del Desarrollo*. Recuperado de: [https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiOpubq2qDOAhUJLSYKHf1RAJsQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyasociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.doc&usg=AFQjCNH4J3522\\_T4y3DsPr1IWxgDfH754Q&bvm=bv.128617741,d.eWE](https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiOpubq2qDOAhUJLSYKHf1RAJsQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyasociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.doc&usg=AFQjCNH4J3522_T4y3DsPr1IWxgDfH754Q&bvm=bv.128617741,d.eWE)
- Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/7.pdf>
- Consejo de la Judicatura, (2015). *Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Consejo de la Judicatura, (2015). *Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de Pensiones Alimenticias*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Gaceta Judicial, (2002). Año CIV, Serie XVII, N° 1.
- García, J. (2012). *La Seguridad Jurídica*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-constitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>
- García, J. (2014). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba, Ecuador: INDUGRAF.
- Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Workhouse Procesal.

- Guato, D. (2014). *La Reparación Integral a las Víctimas de Delitos Penales al Aplicar la Suspensión Condicional del Procedimiento y la Inseguridad Jurídica*. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/8571>
- Herrera, L., Medina, A., y Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la Investigación Científica; Guía para elaborar en forma creativa y amena el Trabajo de Graduación*. Ambato, Ecuador: Gráficas Corona Quito.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- León, G. (2004). *Seguridad Jurídica y Transparencia; Del Observatorio a la Contraloría Judicial*. Quito, Ecuador: Editorial El Conejo.
- Omeba, (1991). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires, Argentina: DRISKILL S.A.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Riofrío, J. (2007). *El Contenido Esencial del Derecho Fundamental a la Seguridad Jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento General a la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, (2004). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vidal, E. (2015). *Las pensiones provisionales de subsistencia fijadas en las controversias de violencia intrafamiliar, en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8953>
- Yávar, F. (2015). *Orientaciones desde el Art. 1 al 250 del COIP*. Quito, Ecuador: Producciones Jurídicas FERYANÚ.
- Zabala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito, Ecuador: EDINO.